

302909



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

3
Ley

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA
PREVENCION DEL DELITO Y READAPTACION
DEL DELINCUENTE.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SONIA GARCIA QUINTANILLA



MEXICO, D. F.

1999.

270412

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México




UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIRECTORA DE TESIS.



LIC. IRMA RUBIO SOLIS.

REVISOR



LIC. JOSÉ ALFREDO RANGEL GARCÍA.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por permitirme realizar uno de mis más grandes anhelos.

A MI MAMA:

Rosario Quintanilla Romero, por la paciencia, comprensión y amor incondicional que siempre me ha brindado. Para ella mi eterno amor y agradecimiento.

A MI PADRE:

Armando García Ugalde (q. p. d.). Se que te sentirías muy orgulloso de tu hija. Siempre vivirás en mi corazón.

A MIS HIJOS:

Nancy y Daniel, gracias por siempre estar conmigo y brindarme su comprensión en los momentos más difíciles, además de darme el apoyo y la motivación para seguir adelante, este triunfo es de los tres, los quiero mucho.

Y me gustaría, sobre todo, dar las gracias a mis hermanas y a toda mi familia, por el cariño que de ellos he recibido.

I N D I C E

	PAGINAS
I N T R O D U C C I O N	

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO-----	4
1.1 EPOCA ANTIGUA-----	4
1.1.1 DERECHO HEBREO-----	7
1.1.2 GRECIA-----	9
1.1.3 ROMA-----	11
1.1.4 DERECHO GERMÁNICO-----	13
1.2 EDAD MEDIA-----	15
1.2.1 LA DEPORTACIÓN-----	18
1.3 EPOCA MODERNA-----	20
1.3.1 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO-----	22

CAPITULO II

EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO-----	26
2.1 DERECHO PRECORTESIANO-----	26
2.1.1 LOS AZTECAS-----	26
2.1.2 LOS MAYAS-----	30
2.1.3 LOS ZAPOTECOS-----	32
2.1.4 LOS TARASCOS-----	33
2.2 EPOCA COLONIAL-----	34
2.2.1 LAS CÁRCELES EN LA COLONIA-----	37
2.3 EPOCA INDEPENDIENTE-----	38

2.3.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS-----42

CAPITULO III

MARCO JURIDICO-----52

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS-----52

3.1.1 CONVENIOS PARA LA EXTINCIÓN DE LA SENTENCIA---55

3.1.2 ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES----57

3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA
REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL-----58

3.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL-----59

3.4 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN-----60

3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL-----61

3.6 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS-----62

3.6.1 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS MÍNIMAS-----65

3.7 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL-----73

3.8 REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE
ISLAS MARÍAS-----75

3.9 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE
READAPTACIÓN SOCIAL-----76

3.10 JURISPRUDENCIA-----77

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA PREVENCION DEL DELITO Y READAPTACION DEL DELINCUENTE-----	85
4.1 ORIGEN DE LA FAMILIA-----	85
4.2 NATURALEZA DE LA FAMILIA-----	85
4.2.1 NATURAL-----	85
4.2.2 NECESARIA-----	85
4.2.3 INCOMPLETA-----	85
4.3 CONCEPTO Y GENERALIDADES DE LA FAMILIA-----	86
4.4 CLASES DE FAMILIA-----	87
4.4.1 AMPLIA O EXTENSA-----	87
4.4.2 NUCLEAR O CONYUGAL-----	87
4.5 CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE FAMILIA---	87
4.6 EL AUTOR EDGAR BAQUEIRO ROJAS NOS DEFINE A LA FAMILIA DESDE TRES DIFERENTES CONCEPTOS---	88
4.6.1 CONCEPTO BIOLÓGICO-----	88
4.6.2 CONCEPTO SOCIOLÓGICO-----	88
4.6.3 CONCEPTO JURÍDICO-----	88
4.7 CONCEPTO DEL DERECHO DE FAMILIA-----	89
4.8 DEFINICIONES DE MATRIMONIO-----	89
4.8.1 LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES-----	89
4.8.2 EDGAR BAQUEIRO ROJAS-----	90
4.8.3 LICENCIADA SARA MONTERO DUHALT-----	90
4.9 CONCUBINATO-----	90
4.10 DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO-----	92

4.11	TIPOS DE FAMILIA-----	93
4.11.1	LA FAMILIA RURAL-----	93
4.11.2	LA FAMILIA URBANA-----	94
4.12	PRINCIPALES CLASES SOCIALES EN MÉXICO-----	95
4.12.1	CLASE ALTA-----	95
4.12.2	CLASE MEDIA-----	95
4.12.3	CLASE BAJA-----	96
4.13	VARIACIONES ORIGINADAS DE LA CLASE SOCIAL-----	97
4.14	SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAMILIA-----	98
4.15	CLASES DE FAMILIAS-----	101
4.15.1	FAMILIA INTEGRADA-----	101
4.15.2	FAMILIA DISFUNCIONAL O MAL INTEGRADA-----	101
4.15.3	FAMILIA INCOMPLETA-----	101
4.15.4	FAMILIA DESINTEGRADA-----	101
4.16	CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA DISFUNCIONAL-----	102
4.17	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CRIMINALIDAD-----	103
4.17.1	FACTORES HISTORICOS-----	104
4.17.2	FACTORES PSICOLOGICOS-----	104
4.17.3	FACTORES DEMOGRAFICOS-----	105
4.17.4	FACTORES SOCIOECONOMICOS-----	105
4.17.5	FACTORES SOCIOCULTURALES-----	106
4.17.6	FACTORES POLITICOS-----	106
4.18	CAUSAS INTERNAS QUE PUEDEN CONducIR A LA DELINCUENCIA-----	106
4.18.1	EL MALTRATO DE MENORES-----	106

4.18.2	LA POBREZA-----	107
4.18.3	LA AUSENCIA PATERNA-----	107
4.18.4	LA EDUCACION-----	108
4.18.5	LA RELIGION-----	109
4.18.6	LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN-----	110
4.18.7	EL MEDIO AMBIENTE-----	110
4.19	PERO AHORA TANTO TU COMO YO SOMOS LIBRES-----	111
4.20	PERSONALIDAD-----	115
4.21	AUTOESTIMA-----	116
4.22	ESTUDIO Y ANALISIS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS-----	117
4.23	RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA--	119
4.24	ENCUESTAS REALIZADAS EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE Y CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL-	121
4.25	ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INTERNOS EN LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA)-----	125
4.26	ENTREVISTA CON LA ESPOSA DE UN INTERNO-----	132
4.27	PRINCIPALES PROBLEMAS DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO-----	133
4.27.1	PREVENCION-----	135
4.27.2	LA SOBREPoblACION-----	136
4.27.3	PERSONAL-----	136
4.27.4	TRATAMIENTO PENITENCIARIO-----	137
	C O N C L U S I O N E S-----	140
	B I B L I O G R A F I A-----	149

I N T R O D U C C I O N .

Como toda obra humana, el presente trabajo de investigación esta ligado a diversas motivaciones de mi vida. En el caso concreto, además de concluir una etapa de formación profesional, es conocer el campo de la realidad penitenciaria.

Deseo despertar el interés de los estudiosos del Derecho y de todos los hombres de nuestra sociedad que no sean demasiado egoístas o indiferentes.

Mi preocupación esta íntimamente ligada al hombre, al hombre marginado, más olvidado y por ello más necesitado de apoyo.

Es importante recorrer el telón de lo que conocemos y comparar el abismo existente entre la norma y la realidad.

Por esta razón cualquier visión sobre la prisión tiene la obligación de dejar de ser ingenua. En efecto el encierro obligado no resuelve el problema del crimen, tampoco ha logrado demostrar que cumpla una función rehabilitadora, si ha probado en cambio, su capacidad para generar violencia, corrupción, promiscuidad, etc.

Creo en la sanción para aquellos que se satisfacen, en la maldad y la propagan, aun así les es inherente su dignidad de hombres y merecen un trato humano.

En la realización de este trabajo se pretende establecer que a pesar de las buenas intenciones del legislador y de muchos destacados penitenciaristas, la rehabilitación no ha sido un verdadero objetivo del Estado sino una justificación para aplicar la venganza social a través de la pena de prisión.

Dentro del primer capítulo de esta investigación se describe el origen y solución de las penas en sus distintas formas de ejecución. En el siguiente capítulo la historia de las penas en México desde las primeras civilizaciones indígenas hasta la época actual. En el capítulo tercero se analizarán los ordenamientos aplicables en materia penitenciaria, que en la práctica, lejos de ser aplicados correctamente, en algunas circunstancias son ignorados. El cuarto capítulo se refiere a la importancia de la familia para la prevención del delito y en la readaptación social, aquí hablamos de la obligación de prepararnos para ser padres, pues es la única forma de tener hijos física y emocionalmente sanos y además que resulta muy importante y necesario estimular el contacto de los internos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares. La prisión por su misma naturaleza despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia que deben atenuarse mediante estas relaciones.

Hoy más que nunca la sociedad debe reflexionar sobre este campo olvidado y recordar que ahí se encuentran seres humanos, igual que cualquiera de nosotros.

Quienes aspiramos a convertirnos en profesionales del derecho debemos contemplar y evaluar estos temas que son indudablemente parte del propósito el concepto y la aplicación de la justicia.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Desde que el hombre vive en sociedad han existido, en forma rudimentaria, las sanciones penales. Estas han protegido los bienes más preciados del grupo social. Existían primitivas costumbres que regulaban la caza, otras que disponían la forma de aplacar a los dioses mediante ceremonias religiosas. Las violaciones de esas costumbres eran castigadas por los jefes o los sacerdotes. Las primitivas penas eran muy severas, consistían en la muerte del infractor o su expulsión de la comunidad.

1.1 EPOCA ANTIGUA.

Siempre han estado de acuerdo todas las sociedades en la existencia del derecho de castigar a aquellos que violan las reglas de conducta, La primera forma que revistieron las sanciones penales fue la venganza privada. Este sentimiento de vengar una ofensa es parte del instinto defensivo del ser humano.

En las sociedades primitivas, se consideraba como un acto de justicia y era aprobada por el resto de los componentes del grupo. Este derecho pasó del individuo a la familia, y se transformó en una obligación para los parientes más próximos de la víctima.

En estos grupos, la autoridad de los dirigentes era tan débil que no podía interferir con los sentimientos individuales y familiares. La venganza individual creó muchos conflictos y posibles abusos. Por una ofensa leve, la parte ofendida causaba la muerte del ofensor. Fue necesario tratar de proporcionar la venganza a la magnitud de la ofensa, y aparecieron las primeras reglas a este efecto. Una de éstas fue la llamada "Ley del Tali3n", expresada en la conocida frase de "ojo por ojo y diente por diente".

Con el crecimiento de la autoridad de los gobernantes, continuaron los esfuerzos de reglamentaci3n de la venganza privada. Los dirigentes procuraron sustituir el uso de la acci3n individual mediante una compensaci3n o arreglo entre las partes. La pena corporal se transform3 en pena pecuniaria. El acusado pod3a, en muchos casos, pagar una compensaci3n a la v3ctima o a sus familiares y quedar libre de la venganza.

Esta costumbre fue consagrada en las leyes griegas y romanas, y exist3a tambi3n entre los germanos. En las antiguas leyes francesas, hab3a tarifas de compensaciones pecuniarias, que variaban seg3n la categor3a de las v3ctimas y la clase de delitos.

En la antigüedad exist3an penas privativas de libertad que se cumpl3an en establecimientos que se designaban como

cárceles. Esencialmente puede afirmarse que la finalidad de retener a los culpables del delito, radicaba en mantenerlos seguros hasta el momento del proceso, así como para averiguar por medio de la tortura el suceso criminal. La prisión, como pena en el sentido jurídico, real, fue desconocida por el derecho antiguo.

No obstante, podemos encontrar ciertos tipos de penas privativas de libertad repasando la historia en sus diferentes etapas hasta el siglo XVIII, en que adquieren relevancia las colecciones legales de la época los principios humanistas de corrección y la moralización de los delincuentes a través de la pena.

Es en el derecho canónico donde surge. Se crean sitios para enviar a los culpables para reflexionar sobre su culpa, en carácter de penitencia para su arrepentimiento.

Los sitios destinados para la ejecución de la pena de prisión fueron muy variados (pozos, tumbas, castillos, fortalezas, torres, conventos, palacios, calabozos, mazmorras, edificios abandonados, barcos, cárceles flotantes o galeras).

Los pueblos que tenían sitios destinados a las cárceles, fueron el chino, el babilonio, el hindú, el persa, el egipcio, el japonés y el hebreo.

Los chinos ya tenían cárceles en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum.

Surge un reglamento carcelario por medio del cual se hizo obligatorio que los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaban horribles tormentos, como el hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos del delincuente.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas.

Las cárceles de los egipcios se encontraban en ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos los delincuentes.

Los japoneses dividían el país en cárcel del norte y del sur y en esta ultima alojaban a los condenados por delitos menores.

1.1.1 DERECHO HEBREO

La prisión en este derecho tenia dos disposiciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría equipararse a la actual institución de la prisión perpetua, puesto que consideraban indigno de vivir en sociedad al delincuente. Había dominio religioso.

El marqués de Pastoret, nos dice que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo "que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía extenderse en él el delincuente, a quien se le mantenía solamente a pan y agua hasta que su extrema debilidad y

flaqueza anunciaban una muerte próxima, entonces se la añadía un poco de cebada".¹

Encontramos algunos antecedentes en los libros bíblicos. El Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los reyes mencionan la cárcel de los profetas Jeremías y Miquías, Sansón el cual fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

En el Deuteronomio se establecía que "no ha de hacer morir al padre por el crimen del hijo, ni al hijo por el crimen del padre, sino que cada uno perezca por su propio pecado".²

El Derecho Penal mosaico que tiene como fuente el Decálogo, respecto de los primeros mandamientos establece los delitos contra la religión; penaba con la muerte la violación de los mandamientos de guardar el sábado y de honrar a los padres; distingue los casos de dolo, culpa, riña y caso fortuito; respecto a los mandamientos sexto (no fornicaras) y noveno (no desearas la mujer de tu prójimo) se establecen los delitos contra las buenas costumbres, la seducción y la violación, distinguiendo si la víctima era virgen o desposada; se penaba con la muerte el adulterio y el incesto; en los delitos de falso testimonio y perjurio se aplicaba la pena que debía haber sufrido la víctima.

¹ L. Marcó del Pont. Penología, éd. Depalma, Buenos Aires, 1974, pág. 64.

² Reynoso Davila Roberto. Historia del Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1978. Pág. 20.

Existía un principio clasificador, pues había distintas clases de cárceles, de acuerdo a la persona y según el delito que se hubiese cometido.

La prisión era un castigo que se aplicaba de preferencia a los reincidentes. La misma pena era para los homicidas sin testigos, en este caso al acusado se le alimentaba de pan y agua.

1.1.2 GRECIA

El Derecho Penal en Grecia carece de unidad y no puede hablarse propiamente de un Derecho Griego, sino del Derecho de Creta, del Derecho de Esparta, del Derecho de Atenas. El delito era más obra de los dioses que de los hombres; no obstante el delincuente debía sufrir pena. Según Homero, Exclama Zeus: "¡Oh, cuánto se quejan los hombres de los dioses! Dicen que sus males les llegan de nosotros, y ellos solos, por su demencia, agravan su destino".³

De acuerdo a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, creándose tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, la cual se encontraba en una región sombría y desierta.

³ Reynoso Davila Roberto. Ob. Cit. Pág. 26.

Las casas de custodia se utilizaban de depósito general únicamente para seguridad, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Atica le daban otro sentido. Ordenaban que los ladrones, aparte de la indemnización, debían permanecer cinco días con sus noches encerrados y encadenados.

En Grecia había cárceles para los que no pagaban los impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un dueño de buques y no abonaban a las deudas, quedando detenidos hasta que cumplieran con el pago de las mismas.

Aplicaron la prisión a bordo de un buque, así como el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. Hubo varias en Esparta.

El conspirador Cleomenes fue encerrado en una casa donde estaba muy bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones que vivía a todo lujo.

Según Plutarco (historiador, moralista y biógrafo griego), en la época del reinado de Agis había calabozos llamados "rayada" donde se ahogaba a los sentenciados a muerte.

La conclusión es que la cárcel, era una institución muy incierta en esa civilización y solo se aplicaba a condenados de hurto y a los deudores que no pagaban sus deudas. Esta institución también era para los jóvenes que cometieran algún delito y el llamado "pritanio" para los que atentaban contra el Estado.

1.1.3 ROMA

Respecto del Derecho Romano, Carrara escribió que "los romanos, gigantes del Derecho Civil, fueron pigmeos en el Penal"; sin embargo, Enrique Ferri escribió sobre la rehabilitación del Derecho Penal Romano, lo que provocó la indignación del eximio romanista Felipe Serafini, quien escribió que el Derecho Romano, "no necesita rehabilitación ni en lo penal siquiera".⁴

En un principio la cárcel en Roma fue concebida como lugar de seguridad de los acusados. Algunas de ellas se encontraban ubicadas en el Foro, que después fue ampliado por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino mando construir un sistema de cárceles y "Ulpiano en el Digesto señala que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo".⁵

⁴ Reynoso Davila Roberto. Ob. Cit. Pág. 31.

⁵ L. Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Editorial Cardenas editor y distribuidor, México, 1995. Pág.

En estas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de las carreteras, trabajo en los baños públicos y en las minas. Existían otras penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, trabajaban en minas de azufre y canteras de mármol.

"Si después de diez años, el esclavo estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares ".⁶

En Roma se construyeron tres cárceles, la primera fue fundada por Tulio Hostilio que fue el tercero de los reyes romanos y reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era y se llamó Latomia, la segunda la Claudina y la construyó Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio. Al lado de estas prisiones llamadas públicas, existían las privadas destinadas a castigar esclavos.

Es hasta el año 320 d.c. cuando surge la Constitución de Constantino la cuál contenía disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario. En el punto segundo establece la separación de los sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio soleado para los internos. Pero

⁶T. Selling. "Reflexiones sobre trabajo forzado". Revista penal y penitenciaria. Buenos Aires, Año 65/66, pág. 44

En algunas prisiones como la del Castillo de Woncester, la única forma de entrar al dormitorio de los hombres es pasando por el de las mujeres que carece de ventanas, se ven en los tribunales cadenas y grilletes. El calabozo se describe como el causante de enfermedades, ya que se encontraba situado en lo más profundo, los prisioneros estaban encadenados toda la noche.

Al visitar la prisión John Howard, le comentaron que un preso había muerto después de estar encerrado tres semanas. Otros prisioneros se quejaron, casi muertos de hambre, fueron enviados a trabajos forzados y a pesar de que los jueces ordenaron una reserva extra de dos peniques de pan diario, el encargado se negó a ello y los prisioneros murieron.

La falta de separación entre hombres y mujeres, dio como resultado el nacimiento de varios niños en esos calabozos.

1.1.4 DERECHO GERMANICO.

Según la creencia de los germanos había dioses en la altura, que regían el destino de los mortales. Obtener la benevolencia de los dioses, aplacar su ira, no era pequeña tarea para el procomún (utilidad Pública) del pueblo.

Las consecuencias de graves crímenes que fácilmente habrían atraído sobre el pueblo el castigo divino, eran evitadas colgando al culpable de algún árbol sin hojas, es decir,

sacrificándolo al Dios del viento. Incluso un Rey cuya conducta fuera visiblemente seguida de calamidades para el pueblo, había de ser eliminado por deber; pues estas consecuencias desfavorables demostraban que los dioses estaban encolerizados contra él.

Se castigaba el adulterio de la mujer con la muerte, lo mismo que el de su cómplice en estado infraganti (de lo contrario solo sería obligado a pagar una multa). El hombre puede tener concubinas. Existe el divorcio por convenio libre de los esposos, pudiendo ser la mujer repudiada, pero recobrando su dote en caso de no tener culpa. En cambio, la mujer sólo puede repudiar al marido en caso de sodomía (coito entre personas de un mismo sexo). La traición y la desertión eran castigados con la pena de muerte.

El Derecho Penal Germánico tenía dos instituciones: la venganza de sangre y la pérdida de la paz, la primera para los hechos que sólo ofendían a un individuo o a una familia y los segundos, para los que constituían una ofensa para toda la comunidad. La pérdida de la paz consistía en excluir al delincuente de la sociedad humana, equiparándolo a los animales del campo, quedando a merced de todos, quienes tenían el derecho y en ocasiones hasta el deber matarlo.

Con más o menos variantes tanto en Grecia como en Roma principales exponentes del mundo antiguo, una idea resalta

acerca del carácter de la cárcel: su finalidad asegurativa, esto es, que el culpable no pudiera sustraerse del castigo.

1.2 EDAD MEDIA.

Las persecuciones más sangrientas del derecho penal europeo, se realizaron en el momento denominado de la venganza pública la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social, la cual se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación.

Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castiga con mayor dureza no sólo los crímenes más graves sino también los delitos de magia y hechicería que se juzgaban por tribunales especiales (los de la inquisición) con el rigor más inhumano.

Para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos el poder social no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznantes, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación.

La pena para algunos delitos, trascendía a los descendientes del reo. Ni la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia la más

irritante desigualdad, a los nobles se les imponían penas suaves, para los plebeyos se reservaban los castigos más duros, también dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley.

El derecho penal de la Iglesia y el derecho canónico representan el primer paso hacia la humanización de las penas en tiempos de extremada dureza, se inspiraron en ideas de caridad y compasión hacia el delincuente, creando así un sistema penal suave y moderado encaminado a la enmienda y redención de los reos.

El derecho penal romano, el germánico y el canónico, constituyen la base de las legislaciones penales europeas durante la edad media.

El Código Penal de Pakistán en la actualidad establece, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de treinta latigazos a diez años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local". Se permite la pena de muerte en casos graves. De lo anterior podemos observar que la tortura, sigue siendo preferida a la prisión.

En el norte de Europa, Alemania e Italia la prisión tomaba forma de pozo como los de "Lasterloch" o pozo de los

viciosos, "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofenloch" o cárcel del horno.

Otro sistema para el cumplimiento de las penas fueron las galeras, creadas por el empresario Jacques Coer, quién fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos. Después se extendió a Francia para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte y posteriormente a España.

A esta forma de cumplimiento de las penas Selling la llamaba "prisiones-Depósitos" donde "cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas",⁷ y además eran amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo.

La galera ya no resulta económica al descubrirse la nave de vapor a los reos se les envía a trabajar en los presidios de los arsenales.

El significado de la palabra presidio ha variado a través del tiempo, e implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada.

Con el decaimiento de la navegación fueron trasladados a presidios militares. En España se les trataba como bestias para el trabajo y se les aplicaba un régimen militar, se les amarraba y encadenaba.

⁷ L.. Marcó de Pont. op.cit. pág. 42

Más tarde surge con el desarrollo y cambio económico el presidio de obras públicas y los reos tienen que laborar ahí, engrillados, custodiados por personal armado, en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas tareas eran muy duras, y como siempre el látigo era el mejor instrumento para el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

1.2.1 LA DEPORTACION

Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, enviaban a los delincuentes a sus colonias, las cuales quedaban a muchos kilómetros de sus hogares y los hacían sentir como seres indeseables. Así fueron poblando Australia los ingleses y las Guayanas los franceses y holandeses. La travesía marina era muy difícil con muy poca comida, muchas enfermedades y ninguna higiene. Los lugares escogidos eran tremendamente brutales en cuanto al clima caluroso, la selva virgen, las serpientes venenosas, las hormigas gigantes que eran mortales.

Se deportaban a los delincuentes calificados, a los deudores y a los presos políticos.

En México también existió la deportación en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca (Valle Nacional), donde delincuentes o

Se deportaban a los delincuentes calificados, a los deudores y a los presos políticos.

En México también existió la deportación en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca (Valle Nacional), donde delincuentes o no se les trataba como esclavos y en donde a los seis meses de permanecer ahí morían. Toda persona que detuviera al prisionero que se escapaba recibía diez pesos, eran contratados por hacendados que los consideraban propiedad privada. De esta forma se evitaba la construcción de cárceles, Ya que el delincuente en lugar de cumplir su sentencia, era vendido como esclavo.

Valle Nacional, es sin duda el peor centro de esclavitud en todo México. Probablemente es el peor del mundo.

Las cárceles son grandes construcciones, a manera de trojes, sólidamente construidas con troncos jóvenes clavados en el suelo y atados con mucho alambre de púas. Las ventanas tienen barras de hierro; los pisos son de tierra, y en general sin muebles, aunque en algunos casos hay largos y rústicos bancos que hacen las veces de camas. Los colchones son delgados petates de palma. En ese antro duermen todos los esclavos, hombres mujeres y niños, cuyo número varía entre 70 y 400, de acuerdo al tamaño de la plantación.

“El esclavista de Valle Nacional ha descubierto que es más barato comprar un esclavo en \$45.00 hacerlo morir de fatiga

hacerle trabajar tanto y prolongar así su vida y sus horas de trabajo por un período más largo".⁸

De toda la edad media salpicada de un sistema inhumano, sólo cabe destacar esa influencia penitencial canónica a que nos hemos referido anteriormente, que ha dejado como secuelas positivas, el arrepentimiento y la corrección del delincuente así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

1.3 EPOCA MODERNA.

Fue sólo en el siglo XVIII, con las ideas filosóficas de la ilustración, cuando comenzó a preocupar a los pensadores el atraso de las leyes penales. Muchos escritores partidarios de la teoría del contrato social sostuvieron que el derecho primitivo de venganza había sido delegado a la sociedad. Esta debía ejercerlo, no como venganza, sino en el interés de la protección del grupo.

La pena no era un castigo, sino la satisfacción de una necesidad social.

La mayoría de los escritores de la época, notablemente César Beccaria, condenó los sistemas penales existentes y abogó por su reforma. Jeremías Bentham criticó las leyes inglesas e introdujo el concepto de utilidad social en sus estudios penales. Sostuvo que el castigo del delincuente era necesario y útil a la sociedad.

⁸ Kenneth Turner John. México Barbaro, Editorial Epoca, México, 1987, Pág. 70.

El filósofo alemán Manuel Kant expuso que el principio fundamental de la ley penal era la preservación de la justicia. El criminal debía ser castigado, no por necesidad de expiación, ni porque fuera útil hacerlo, sino porque resultaba justo que recibiera la sanción.

Para Kant el estado no era el guardián del orden moral sino de la libertad humana. La libertad requería la protección de los derechos individuales, comenzando por el derecho a la vida.

El estado castiga al criminal para proteger la libertad de los demás miembros de la sociedad. Todas estas teorías se conocen con el nombre de la escuela clásica penal. Representaron un avance, comparadas con las de la venganza individual o social. Sin embargo, consideraba el crimen en una forma abstracta y general, sin tener en cuenta las peculiaridades de los delincuentes.

En el siglo XIX surgieron ciertas teorías que trataron de armonizar los diversos aspectos de la escuela clásica. El derecho de castigar se consideró como la facultad de sancionar ciertos actos que ponían en peligro la seguridad social. Este poder no se podía ejercitar sino de conformidad con la justicia.

La justicia exigía que la pena impuesta fuera siempre en proporción con el delito. La proporcionalidad de la pena

era la medida esencial de la justicia. Estas teorías, denominadas eclécticas, contribuyeron a hacer más humano el derecho penal. Tuvieron, además, una gran influencia sobre las reformas penales realizadas en la mayoría de los países de Europa.

1.3.1 EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

En el siglo XVII había un gran número de mendigos y desocupados en casi todas las grandes ciudades europeas. Los gobiernos crearon talleres para darles trabajo y utilizaron los mismos como centros de reclusión de delincuentes. Estos talleres-cárceles eran grandes centros de corrupción.

En algunos países funcionaban cárceles privadas, administradas por particulares, que cobraban al gobierno por alojar en ellas a los criminales. Existía la prisión de deudas civiles, y esto aumentó grandemente el número de los presos. Cuando las prisiones estaban repletas, se enviaba a los criminales a colonias penales muy distantes.

A mediados del siglo XVIII. Aparecieron las primeras prisiones del estado, y se comenzó a pensar en la regeneración del delincuente. Dos escuelas opuestas surgieron en relación con el sistema penitenciario. Una defendía el principio del aislamiento de celdas, pensando que la soledad curaría al penado. Otra atendía más al

defendía el principio del aislamiento de celdas, pensando que la soledad curaría al penado. Otra atendía más al aspecto económico, y optó por el sistema de los trabajos forzados. La teoría de esta última era que el penado debía de contribuir a su propio mantenimiento.

El sistema de absoluta reclusión produjo resultados desastrosos. Muchos presos, en lugar de rehabilitarse, perdieron el uso normal de la razón. Los trabajos forzados dieron lugar a muchas crueldades y abusos.

Gracias a los esfuerzos de la escuela penal italiana se inició un movimiento de reforma del régimen penitenciario. La nueva tendencia consiste en procurar la rehabilitación de los penados por medio de la educación intelectual, física y moral. Se procura ocuparlos en un trabajo constante y lucrativo, para que puedan formar un modesto capital y empezar una nueva vida. A los que carecen de instrucción, se les ofrece ésta gratuitamente.

Las prisiones modernas son el resultado de muchos años de ensayos y experimentos. Los países más avanzados poseen una gran variedad de instituciones penales. Hay lugares para los delincuentes incorregibles y para los que cumplen largas condenas. Existen reformatorios de menores, por lo general situados en granjas o lugares rurales. Su propósito esencial es impedir el contacto entre los menores

especiales para alcohólicos, enajenados mentales y adictos al uso de droga.

La vida en la prisión moderna es muy distinta de la del siglo pasado. Muy pocos penados son confinados en celdas solitarias. La mayoría vive una vida de trabajo, estudio y recreo. Tienen sus funciones de teatro y cinematógrafo y escuchan radiotransmisiones. Muchos participan en deportes y otras diversiones. La vigilancia individual es, desde luego, estricta: a los ofensores se les castiga privándolos de algunos de sus privilegios.

Constituye un gran incentivo para los penados el moderno sistema de libertad preparatoria. Si observan buena conducta pueden obtener su libertad antes del término de la condena. Esta es una libertad condicional: el delincuente que viola las condiciones que se le imponen regresa a la penitenciaría.

Lo anterior es un excelente modelo de prisión moderna, tal como debería ser y como nos quieren hacer creer que es nuestros gobernantes, si fuera así se podría lograr la finalidad de nuestro Sistema Penitenciario que es la Readaptación Social del delincuente.

Sin embargo la realidad es otra, los reclusos se habitúan a vivir en un ambiente muy poco propicio para su readaptación social. Pues existe un gran tráfico de alcoholismo, de drogadicción, corrupción, tortura y explotación.

Un porcentaje muy reducido de reos frecuentan los talleres, la mayor parte de los reclusos viven en total ociosidad. Trabajar, por otra parte, resulta contraproducente, pues entre más dinero, posee el reo mayor es la extorsión a la que es sometido. Aquellos, pues dedican su existencia a instruirse en el crimen y no a reformarse, pues estos lugares no son otra cosa que una escuela de criminales.

Concluyendo el sistema penitenciario se encuentra hundido en una profunda crisis estructural, de credibilidad y legitimidad ante amplios sectores sociales. Así las cosas, a nadie le puede extrañar que la doctrina de la readaptación social aparezca como vulgar discurso demagógico.

CAPITULO II

EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

La trayectoria que ha seguido esta ciencia jurídica en México es similar a la ocurrida en cualquier otro país, se inicia con el castigo más cruel, hasta llegar paulatinamente a una fase más humanizada e incluso científica.

2.1. DERECHO PRECORTESIANO

Se le llama Derecho precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la Conquista, debido a la religiosidad y severa educación de los habitantes de la República mexicana, el crimen era un fenómeno poco común y el castigo, por tanto, muy severo.

En ese periodo, como existían diversas culturas, también había una gran variedad de costumbres y contemplaciones jurídicas. A la juventud se le preparaba en dos aspectos fundamentales: la religión y la milicia.

2.1.1 LOS AZTECAS

El territorio se encontraba dividido en reinos y señoríos, entre los que el azteca sobresalió, tuvo una dispersa y severa legislación penal, donde a menudo se preveía la

aplicación de la pena de muerte. Otras sanciones frecuentes contempladas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación e inclusive ciertas formas de encarcelamiento en el teipiloyan, para deudores y reos exentos de pena capital; el cauhtcalli, para resolver los delitos graves; el melcalli, para prisioneros de guerra; y el petlacalli, para reos de faltas leves. Ofrece especial importancia, en esta época, la ordenanza penal de Texcoco, atribuida a Nezahualcóyotl.

Hay cierta contradicción entre los autores George C. Vaillant quien opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen y Fray Diego de Durán quien nos habla de cárceles en las que se supone retenían a los criminales, sea una cosa o la otra, lo importante es conocer la ferocidad del sistema penal y de la represión que se da en la antigua organización social mexicana.

La descripción que Fray Diego de Durán ha hecho de las cárceles de los antiguos mexicanos, es bastante elocuente: ya que se trata del cuauhcalli o del petlacalli, éstos se reducían a "una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y le ponían encima una losa grande"⁹

⁹ Carranca y Rivas Raúf-. Derecho Penitenciario cárcel y penas en México. Editorial Porrúa. México 1986. Página 13

El Derecho Penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano, las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones.

En el aspecto jurídico, los aztecas conocían figuras que se encuentran vigentes en el derecho penal mexicano. Al respecto, Castellanos Tena anota.

"Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía".¹⁰

Entre los datos históricos que ha coleccionado Carrancá y Trujillo, se destacan los siguientes: lapidación de los adúlteros, muerte al homicida intencional, indemnización y esclavitud para el homicida culposo, la excluyente absolutoria de robar siendo menor de diez años, la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre.

Se ha investigado y hemos encontrado cuatro géneros de muerte:

Primero.- Se apedreaba a los adúlteros y se les echaba fuera de la ciudad a los perros y auras. (ave rapaz diurna

¹⁰ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal 19ª editorial Porrúa, México, 1984, pag.43.

de América, de cabeza desnuda y plumaje negro, que tiene olor nauseabundo y se alimenta de animales muertos).

Segundo.- A los fornicadores con virgen dedicada al templo, o hija de padres honrados, o con parienta, se le apaleaba y quemaba y se echaban, las cenizas al aire.

Tercero.- Arrastraban a los delincuentes con una soga por el cuello y los arrojaban a la laguna. Estos eran los sacrílegos que hurtaban las cosas sagradas de los templos.

Cuarto.- La del sacrificio, donde iban a parar los esclavos; donde unos morían porque los habrían vivos; otros degollados, quemados, despeñados, empalados ó desollados.

¿Quién juzgaba y ejecutaba las sentencias? Carrancá y Trujillo lo dice: "El emperador azteca -Colhuatecuhtli, Tlatoqui o Huietlatoani- era, con el consejo supremo de gobierno -el Tlatocan formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos, y entre los que habría de ser elegido el sucesor del emperador -, el que juzgaba y ejecutaba las sentencias".¹¹ "Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación".¹²

¹¹ Carranca y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 19.

¹² Carranca y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 19.

2.1.2 LOS MAYAS

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia. Es lógico que tales atributos se reflejen en su Derecho Penal.

En el pueblo maya; el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud.

La pena de homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto.

El pueblo maya contaba con una administración de justicia la que estaba encabezada por el batab. En forma directa y oral, sencilla y pronta, el batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a esa función.

El Código penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos

muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y la reparación del daño causado.

La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen.

La segunda al ladrón, al deudor, al prisionero de guerra.

La tercera al ladrón que podía pagar el valor del hurto y también probablemente al que mataba a un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar.

"La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estancado al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso".¹³

¹³ Eligio Ancona Historia de Yucatán. Editor Manuel Heredia Argüelles, imprenta de Jaime Jepsús Roviralta. Barcelona, 1889. Página 163.

2.1.3 LOS ZAPOTECOS

La delincuencia era mínima entre los zapotecos. Las cárceles se conservan desde la época prehispánica, son verdaderos jacales sin ninguna seguridad. A pesar de ello los esclavos no se escapaban; por lo que son un antecedente de las modernas "cárceles sin rejas".

Los zapotecos, al igual que los demás pueblos el delito que más castigaban era el adulterio. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte, él cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, cuando los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (azotar) en caso leve. Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se entregaban al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y en caso de reincidir con flagelación.

2.1.4 LOS TARASCOS.

Existen muy pocos datos sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascós. La Relación de Michoacán nos dice algo. Durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y a continuación les dictaba sentencia, si era un delincuente primario y el delito era leve, sólo se le amonestaba en público. En caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era la muerte.

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era la muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después quemaban los cadáveres.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros.

Por lo antes mencionado se puede concluir que entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social.

2.2 EPOCA COLONIAL

Periodo de la dominación española sobre el territorio y la población de lo que sería el Estado Mexicano. Comprende desde la caída de Tenochtitlan (1521) hasta la consumación de la independencia nacional (1821).

La Colonia representó el trasplante de las instituciones españolas a suelo mexicano.

A la llegada de los españoles las costumbres y manifestaciones de la cultura indígena fueron abolidas y se impusieron las del pueblo conquistador.

Las Leyes de Indias fueron el principal cuerpo legal de la Colonia, aplicadas en la Nueva España. Otras legislaciones, como las Ordenanzas Reales de Castilla, la Legislación de Castilla (Leyes de Toro), las Ordenanzas Reales de Bilbao, así como el Fuero Real, las Partidas, los Autos Acordados, y la Nueva y la Novísima Recopilación, estuvieron vigentes en la época colonial.

De manera específica, se crearon ciertas leyes para el nuevo territorio colonizado, como las Ordenanzas de Minería, la de Intendentes y la de Gremios.

Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componían de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título

VI del libro VII con 24 leyes, denominado De las cárceles y carceleros y el VII con 17 leyes De las visitas de cárcel. El título VIII, con 28 leyes se denominaba "De los delitos, y penas y su aplicación".¹⁴

"El título VIII señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuera grave, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y los mayores de 18 años podían ser empleados donde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos".¹⁵

Así el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten en nuestra legislación actual: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros,

¹⁴ Carranca y Rivas Raúl. Ob. Cit. Pág. 118.

¹⁵ Carranca y Rivas Raúl. Ob. Cit. Pág. 118.

prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían ser privadas.

Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no nos debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios.

A continuación veremos algunos de los principales delitos y penas correspondientes durante la colonia:

Homicidio. Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.

Robo. Muerte en la horca, posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad. Luego, exhibición de las cabezas.

Herejía, rebeldía: muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio)

Idolatría y propaganda política contra la dominación española: muerte en la hoguera, en la plaza pública.

Robo sacrílego: Llevado a efecto en la iglesia de Tlaxcala, las penas fueron azotes y herramiento, o sea, marcar con hierro encendido al culpable.

Nuestra legislación penal le debe mucho a la legislación penal española; pero sí aquella sé a superado con el tiempo la nuestra también, ha producido una total independencia de criterios que no por reconocer los mismos orígenes ha dejado de ser original y espontánea.

2.2.1 LAS CARCELES EN LA COLONIA.

Según las disposiciones de las Leyes de Indias cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. En la ciudad de México se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada donde actualmente se encuentra el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal (en pleno zócalo o centro de la ciudad); la Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del Cabildo, para quienes cometían delitos o faltas leves y la cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales.

Asimismo podemos llegar a la conclusión que en materia legislativa había una total desorganización, sobre el particular no se debe perder de vista que se trataba de una legislación eminentemente practica, que sé hacia casi al compás de la vida criminal. No era sin embargo, una legislación improvisada. Voluminosos cuerpos de leyes, que se remontaban a los primeros siglos de la historia legislativa de España, servían de inspiración y modelo.

2.3 EPOCA INDEPENDIENTE

Al iniciarse la Independencia, surgió la necesidad de contar con una legislación nueva, propia del pueblo mexicano. Así empezaron a promulgarse leyes mexicanas pero con influencia de la legislación colonial, a veces aún aplicables a falta de leyes nuevas.

En 1823 el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

La Constitución decretada el 4 de octubre de 1824 había establecido que la Nación adoptaba el sistema federal y había señalado que partes eran las integrantes de la Federación, a las que denominaba Estados o territorios. La constitución de 1857 mantuvo igual sistema con lo que la Nación, como tal, surgió a la vida pública.

En el México Independiente después de la consumación de la independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y el que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1843 la Cárcel de la Ciudad para los sujetos a proceso y la de Santiago Tlaltelolco para los

sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En 1948 el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, además fue encomendada la creación de un Reglamento de Prisiones.

En la Constitución de 1857 se fundamentan ciertos principios de carácter jurídico penal que siguen vigentes hasta la fecha. El artículo 22 decía a la letra:

"Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales".¹⁶

Pero lo más sobresaliente llegó a ser la expedición de los códigos penales, que fueron en orden cronológico los siguientes.

Código Penal para el estado de Veracruz, puesto en vigor en 1869.

Código Penal de 1871, conocido como Código de Martínez de Castro, vigente hasta 1929 y con influencia de la escuela clásica

¹⁶ Carranca y Rivas Raúl. Ob. Cit. Pág. 258

Código Penal de 1929, conocido como Código Almaraz vigente hasta 1931 y con influencia de la escuela positiva.

Código Penal de 1931, vigente y aplicable en el Distrito Federal en materia común. Así como en toda la República en materia federal, mismo que fue un ejemplo ecléctico en el que se contempló un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos y fue en este código en donde se establecieron las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.

Don Ignacio Ramírez (escritor y orador), "a propósito de tal precepto discute con un señor que se declara en contra de la abolición de los grillos, la cadena y el grillete. Sostuvo haber tenido grillos en una prisión por motivos políticos, son un verdadero tormento y una pena infamante".¹⁷

"Por temor a que un reo pueda fugarse, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel, si es un crimen, es el menor de los crímenes que puede cometerse, y esto se comprende con solo reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay que considerar que con las malas condiciones de las prisiones y la lentitud de la administración, el solo estar en la

¹⁷ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 256.

cárcel ya es una pena grave, no sólo para los acusados que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y el abandono".¹⁸

El preso no se evade porque necesita someterse a un régimen que lo ayuda, que lo regenera y finalmente lo reincorpora al seno de la colectividad.

Nuestro Código Penal vigente tipifica en su artículo 154 una causa condicionada, que dice así:

"Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión".

O ejerciere violencia en las personas. A los delitos que se refiere son: privación ilegal de la libertad, lesiones, homicidio, disparo de arma de fuego.

Los reos se fugan con todo y cadena, porque las fugas no consisten en la falta de cadena, sino en el mal estado de las cárceles, en el cohecho de los encargados de su custodia. Los hechos de hombres maniatados, de otros amarrados a un poste, no prueban más sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes.

¹⁸ Francisco Zarco, Historia del Congreso Constituyente de 1857, Edición acordada en Veracruz por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

No cabe duda que los antecedentes más importantes con relación al funcionamiento de los penales, a partir de México Independiente surgió en el régimen de Don Benito Juárez, el Código Penal de Antonio Martínez de Castro en 1871, que dictó las bases sobre las cuales deberían organizarse los presidios, estableció que los delincuentes fueran encarcelados en prisiones o departamentos diversos atendiendo al carácter, la educación, sexo, edad, etcétera. Las mujeres deberían estar en cárceles femeninas y respecto a los menores de edad, se indicaba que los mayores de 9 años y los que no habían cumplido 18 deberían estar reclusos en un establecimiento especial recibiendo educación moral y física.

Antonio Martínez de Castro, consideraba "que el reo no debe ser abandonado a su suerte en la institución carcelaria sino por el contrario auxiliado para lograr la recuperación, este jurista sitúa al penitenciarismo mexicano en el camino de la solución al dar a la prisión un sentido finalista y reivindicador".¹⁹

2.3.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

En el México Independiente se construye la célebre prisión de la Acordada, entre las calles de Balderas y Humboldt. (en el centro de la ciudad de México)

¹⁹ Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Imprenta I. Escalante, S. A., Primera calle de 57 número 8, 1916, pág. 233.

Las dos fortalezas más importantes son las de San Juan de Ulúa, en el Puerto de Veracruz, donde estuvieron detenidos gobernantes como Benito Juárez o delincuentes famosos como "Chucho el Roto", que robaba a los ricos para entregar el producto a los pobres". La estructura del edificio era de máxima seguridad.

La otra fortaleza importante es la cárcel de Perote, que fuera castillo, después almacén de las tropas en Jalapa y refugio en caso de invasión o sublevación de las fuerzas españolas. Se comenzó a construir en 1763 y actualmente, está en funcionamiento como el principal establecimiento para sentenciados en el Estado de Veracruz. Es una cárcel de máxima seguridad por su sólida edificación, por las grandes murallas que la rodean y por el foso con un puente levadizo que se encuentra en la entrada

En el año de 1910 las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: la penitenciaría, la Cárcel General y las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres, establecidas estas últimas, respectivamente en Tlalpan y Coyoacán. También dependía de la Federación la colonia penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En cada población de la República había, en ese entonces una cárcel en las cabeceras del municipio estaban a cargo del Ayuntamiento.

En la ciudad de México se encontraban bajo la dirección del gobierno federal los siguientes establecimientos penales:

LA CARCEL GENERAL, situada en el edificio que se llamaba "Belen", el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, excepción hecha de los reos de delitos militares y de menores de edad.

La construcción de LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero y fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República. Esta institución de arquitectura panóptica (inspirado en las ideas del inglés Jeremias Bentham, según las cuales, las celdas debían estar dispuestas en pasillos radiales para permitir su observación y control por una sola persona, colocada en el centro del edificio) fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época. Pero con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

En 1976, el inmueble fue desalojado y los presos trasladados a los reclusorios Norte y Oriente. En 1982 se convirtió en la sede del Archivo General de la Nación.

PRISION MILITAR, ésta ocupó el edificio que fue colegio de Santiago Tlaltelolco, donde los españoles levantaron el

primer colegio para indios y una de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de delitos del fuero militar, a disposición de la Comandancia Militar del Distrito y de los jueces militares.

LA CASA DE CORRECCION PARA MENORES VARONES. Primero se estableció en parte de lo que era el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880, para internar a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fueren sentenciados por las autoridades judiciales, permaneció ahí hasta 1908 y fue trasladada a un edificio que se empezó a construir en Tlalpan en febrero del mismo año.

CASA DE CORRECCION PARA MENORES MUJERES, ocupó un edificio en Panzacola en Coyoacán, se dividía en tres departamentos iguales y se encontraban destinados de la siguiente manera: el primero para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión.

COLONIA PENITENCIARIA DE LAS ISLAS MARIAS, fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el que creó a su vez la pena de deportación. Dicha Colonia se destina a los reos de delitos de orden común sentenciados a deportación; depende directamente de la Secretaría de Gobernación.

Siendo el perfil de los primeros confinados el de ebrios consuetudinarios con cuatro o más faltas cometidas en estado de embriaguez, vagos habituales condenados por dos o más faltas cometidas, explotadores de mujeres condenados por dos o más delitos y prostitutas reconocidas con cuatro o más infracciones. Con posterioridad fueron enviados delincuentes de alta peligrosidad.

El perfil del colono ha cambiado. Actualmente sólo se reciben sentenciados de baja capacidad económica que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, entre 20 y 50 años de edad, sanos física y mentalmente, sentenciados de baja peligrosidad cuya estancia de tratamiento en la isla sea de por lo menos dos años y, sobre todo, que su traslado sea en forma voluntaria.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías actualmente funciona como centro de mínima seguridad, quedando integrado el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de baja, media y alta peligrosidad.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa, pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en

colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuviesen en dichos establecimientos.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Al llegar a su punto culminante el penitenciarismo en México se construye el Centro Penitenciario en el Estado de México, en Almoloya de Juárez, que fuera en su momento, cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implantar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional.

México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de julio de 1957, esta es la propuesta cuyas bases dan respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos, y expone un nuevo proyecto penitenciario.

Es en 1971 cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional. Esta es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros, el Reclusorio Preventivo norte y el Oriente en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Los reclusorios para personas detenidas preventivamente tienen una capacidad en el Distrito Federal para 1500 gentes, la zona de jardines ocupa el 60% de la superficie y el resto está construido.

Los tribunales se encuentran junto a los reclusorios, lo que facilita la comunicación y la agilidad de los trámites judiciales.

Los nuevos reclusorios en el interior del país son los de Pacho Viejo (Veracruz), Colima, Acapulco (Guerrero) y Guadalajara.

En el año de 1994 se incluyen en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere.

Como resultado de la problemática existente tanto con los enfermos mentales como con los inimputables, se concibe la idea del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Dr. Francisco Núñez Chávez para la atención de internos enfermos e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y del fuero federal, con el objeto de brindar atención médico-técnica en salud mental mediante un ambiente propicio y una cultura terapéutica comunitaria para ofrecer seguridad, protección y tratamiento, así como trato digno y humano.

A partir de la década de los 90 ha irrumpido en el país un nuevo tipo de delincuencia cuya principal característica es el alto grado de organización y su elevada capacidad económica, que aún dentro de los propios centros de

seguridad media, representa un peligro para los mismos internos y para el personal, los internos más agresivos, con mayor tiempo en prisión, y de personalidad más deformada, forman grupos de extorsión y venta de protección, por lo cual el Estado se ha visto en la necesidad de construir centros de máxima seguridad, dotados de alta tecnología que permite la más completa vigilancia y control de los internos.

Los centros federales de readaptación social que ya están funcionando son el No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México y el No. 2 en Puente Grande, El Salto Jalisco. Y se encuentran en construcción el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas, y el centro de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Reanudan la construcción del Cefereso 4 en Hermosillo, Sonora.

Durante el reinicio de construcción del inmueble federal, ubicado a 21 kilómetros al poniente de Hermosillo en una superficie de 105 hectáreas, y que tendrá capacidad para 488 internos, se recordó que su conclusión debía ser en 1993 pero sólo se avanzó un 10% por falta de recursos económicos.

Es importante mencionar que en casi todos los Estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y a la legislación, contando actualmente en todas las entidades federativas con avances,

ya sea en ampliaciones, nuevos centros de readaptación social o reglamentación penitenciaria.

Asimismo, la Secretaria de Gobernación ha proyectado un diseño de establecimientos penitenciarios tipo para toda la República que ha sido tomado como modelo en diversos Estados del interior del país.

Las instituciones carcelarias modernas deben ser funcionales, es decir, adecuadas a las necesidades o actividades a desarrollar; contar con espacios verdes, una aduana de ingreso, lugares de trabajo, educación, tratamientos, visita familiar e íntima, auditorio para actos culturales y zona de deportes.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

El régimen penitenciario de nuestro país está viviendo la época del tecnicismo, lo que ha dado lugar, en la última década, a la reforma de algunas disposiciones jurídicas y a la creación de nuevas normas.

Hemos visto como ha surgido la necesidad de tomar otras medidas para llevar al cabo los objetivos en la aplicación del sistema penitenciario. Para ello se han construido nuevos centros de reclusión tomando en cuenta las medidas necesarias para un buen funcionamiento, pero aun así queda mucho camino por recorrer.

En nuestro país la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es la encargada de establecer la normatividad, parámetros y lineamientos para organizar el Sistema Nacional Penitenciario y abatir los niveles de delincuencia en el territorio nacional, así como de la correcta aplicación de la ejecución de las penas.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución política de nuestro país en su contenido, consagra disposiciones que son el fundamento del sistema penitenciario y de las leyes y reglamentos que lo rigen.

El artículo 18 constitucional, considerado como la piedra angular en que descansa nuestro régimen penitenciario, en su texto expresa.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser

trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

Encierra tres materias completamente diferenciables entre sí, teniendo como común denominador, aunque con diversos propósitos, la privación de la liberta.

Del análisis de este precepto podemos considerar los siguientes elementos como fundamentales del régimen penitenciario.

Separación del régimen de prisión: a) Prisión preventiva, b) Prisión en cumplimiento de la pena.

El precepto constitucional establece que habrá lugar a prisión preventiva, sólo por delito que merezca pena corporal y el sitio será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Es obvio que la situación en que se encuentra un sentenciado y un procesado es muy diferente. El legislador al establecer esta disposición previó la posible contaminación criminógena si se mantuvieran juntos, en virtud de que en muchas ocasiones la sentencia de un procesado podría ser absolutoria (Dar, por libre de algún cargo u obligación).

Medios para la readaptación social del delincuente: a) Trabajo, b) Capacitación para el mismo, c) Educación.

La necesidad del cumplimiento de esta disposición está en función de que el individuo (hombre o mujer) al ingresar a un establecimiento de readaptación para compurgar una pena, no se le está relegando de la sociedad sino que, por haber incurrido en la comisión de un delito, es sujeto a un tratamiento de readaptación social.

Separación de sexos: a) Establecimientos para hombres; b) Establecimientos para mujeres.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, lo que implica una disposición de suma importancia para la realización de los objetivos del sistema.

3.1.1. CONVENIOS PARA LA EXTINCION DE LA SENTENCIA.

Esta previsto en nuestra Constitución que los gobernadores de los estados celebrarán convenios con la Federación para

que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal (CEFERESO), así como para traslados de reos sentenciados por delitos del fuero federal de un estado a otro, actualmente se encuentran suscritos estos convenios con 21 entidades federativas que son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Los traslados estatales e interestatales efectuados durante 1992 a 1995 involucraron a un total de 1,259 internos.

INTERNOS TRASLADADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

1992-1995

ANO	1992	1993	1994	1995	TOTALES
Estatales	336	295	118	75	854
Interestatales	151	78	54	122	405
TOTALES	517	373	172	197	1,259

Fuente: Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

Elaboró: Dirección General de Prevención y readaptación Social.

(cabe hacer mención que esta gráfica es la mas reciente con que cuenta la Secretaria de Gobernación)

3.1.2 ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES.

Se establecerán, tanto por parte de la Federación como de los Estados, establecimientos especiales para el tratamiento de menores infractores.

Y con relación al 5° párrafo del artículo 18 Constitucional. En materia internacional, se han celebrado tratados bilaterales sobre ejecución de sentencias entre México y otros países, de la siguiente forma:

PAISES CON LOS QUE SE TIENE CONVENIO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Países	Firma del Convenio
España	1996
El Salvador	1993
Argentina	1990
Belice	1985
Bolivia	1985
Panamá	1979
Canadá	1977
E. A. U.	1976

Fuente: Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Elaboró: Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

(Cabe hacer mención que esta gráfica es la más reciente con que cuenta la Secretaría de Gobernación.

Durante 1996, los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España suscribieron un Acuerdo de Cooperación Penitenciaria, que promoverá el desarrollo de acciones conjuntas para modernizar el Sistema Penitenciario Mexicano.

Para ejecutar traslados internacionales se coordinan la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y las direcciones generales de prevención y readaptación social estatales.

3.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Pascual Ortiz Rubio

En su artículo 24 enumera las penas y medidas de seguridad aplicables a los delitos y en el número uno nos señala la prisión. En el artículo 25 define la pena de prisión.

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 32 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto

señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga sentencia, se computara el tiempo de la detención”.

El Código Penal vigente fija límites amplísimos a la pena de prisión: de tres días a cuarenta años y en algunos casos de cincuenta años.

No obstante que se opina que después de ocho o diez años la prisión es inútil y hasta contraproducente, el legislador mexicano fijó a ella tan elevado máximo en atención a que, suprimida la pena de muerte, había que quedar aquella como sustitutoria pudiendo permitir hasta la segregación perpetua del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación se acrediten.

3.3. LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL en su artículo 27, fracción XXVI, XXVII. Le confiere a la Secretaría de Gobernación el despacho de los siguientes asuntos.

XXVI “Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden

federal o común en el Distrito Federal, así como participar conforme con los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional".

XXVII "Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar, con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo".

3.4. Es en el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION** en su artículo 20 donde se manifiesta que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde, entre otros puntos.

"Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el Territorio en materia federal.

Vigilar la ejecución de las medidas de tratamientos a adultos inimputables en el Distrito Federal y en Todo el Territorio en materia federal.

Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de

organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social.

Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas y vigilar:

Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que esas últimas sean necesarias.

Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento.

Que mantenga relaciones con sus familiares.

Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas asistenciales y de protección que procedan".

3.5 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL en sus artículos 673 y 674 se fundamenta la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 673. "La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la

delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente”.

Artículo 674. “Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social entre otros puntos los siguientes.

Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicos de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad.

Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales”.

3.6. Bajo este mismo contexto en la **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados** es fundamental el pronunciamiento del artículo 3 que nos dice:

Artículo 3°. “La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción

por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de

tratamiento que el juzgador aplique, sin perjuicio de la intervención a que a este respecto deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria".

Así la Dirección General de Prevención y Readaptación Social trabaja con el objetivo general de organizar el Sistema Nacional Penitenciario, buscando la readaptación social del sentenciado para abatir los niveles de delincuencia en el territorio nacional y realizar la correcta aplicación de la ejecución de las penas.

La Ley de normas mínimas, vigente desde 1971. Modificada por última vez por decreto publicado el 28 de diciembre de 1992, fue creada con el propósito de que el sistema penitenciario de nuestro país tuviera una mejor organización.

Este cuerpo legislativo contiene disposiciones de orden jurídico-social, cuyo objeto principal es la efectiva readaptación social del sujeto que ha delinquido y, después de haber sido sentenciado, se encuentra compurgando una condena en los llamados centro de readaptación social.

Esta compuesta por seis capítulos con un total de 18 artículos más cinco artículos transitorios.

Su ámbito de aplicación es **FEDERAL**.

3.6.1 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS MINIMAS.

1. Finalidades.
2. Personal.
3. Sistema penitenciario.
4. Asistencia al liberado.
5. Remisión parcial de la pena.
6. Normas instrumentales.

1. Finalidades.

Como lo citamos anteriormente, la finalidad de las normas mínimas es la organización del sistema penitenciario en la República, el cual se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Estas normas serán aplicadas en los reclusorios del Distrito Federal y en aquellos que dependan de la Federación, así como a los reos sentenciados federales en toda la república, y para la orientación de las tareas sobre la prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal celebrará convenios con los estados, según lo dispuesto en el artículo tercero.

2. El personal se clasificará en: directivo, administrativo, técnico y de custodia, que deberá tener, además de vocación, una adecuada preparación para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, y quedarán

sujetos a los cursos de capacitación y actualización que se impartan para tales fines.

En este aspecto es de gran importancia el cumplimiento de esta disposición, ya que se refiere al personal capacitado para desempeñar funciones específicas que forman parte del sistema y son necesarias para lograr los objetivos de la readaptación.

3. Sistema.

El tratamiento será individualizado, a los reos se les clasificará en instituciones especiales: establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para enfermos infecciosos, así como también, instituciones abiertas.

El sitio para prisión preventiva deberá ser distinto del que se destine para la extinción de la pena y estarán separados. Así mismo, las mujeres, permanecerán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres, a los menores infractores se les recluirá en lugares diferentes a los que estén destinados a los adultos.

El carácter del régimen es progresivo y técnico, y consta de los períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento.

El período del **tratamiento** tiene dos fases, la primera consiste en el tratamiento en clasificación, el cual se basará en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al interno, iniciándose éstos en el

momento en que éste quede sujeto a proceso, y se enviará copia a la autoridad de quien dependa.

La segunda fase comprende el tratamiento en preliberación que consta de información , orientación y discusión, con el interno y sus familiares, de los aspectos de su vida en libertad. De métodos colectivos, y de mayor libertad dentro de la institución, el interno podrá ser trasladado a una institución abierta y gozará de permisos de salida, ya sean de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

No se concederá éste beneficio a los sentenciados por delitos graves.

Se creará un consejo técnico interdisciplinario en cada reclusorio y su función será consultiva y necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, la pena, la de la libertad preparatoria y la retención.

Será presidido por el director del reclusorio o por el funcionario que lo sustituya, y quedará integrado con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro, se integrará con el director del centro de salud y el director

de la escuela federal o estatal de la región y a falta de éstos, con quienes designe el gobernador del Estado.

El trabajo que se asigne a los internos se hará con base en sus aptitudes y vocaciones que tengan para realizarlo según la posibilidad de cada reclusorio y la demanda que exista del trabajo penitenciario, considerando la autosuficiencia económica del establecimiento.

Se elaborará un plan de trabajo y producción para someterlo a la consideración del gobierno del Estado y de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Con una porción adecuada del producto del trabajo los reclusos pagaran su sostenimiento en la institución y el resto se distribuirá de la manera siguiente:

30% pago de la reparación del daño, 30% sostenimiento de dependientes económicos, 30% fondo del ahorro personal, 10% gastos menores del reo.

Si no hubiere sido sentenciado al pago de la reparación del daño o si sus dependientes no están necesitados, las cuotas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del último.

Los internos no podrán ejercer labores de autoridad ni desempeñar cargos en los reclusorios, sólo para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

La educación, que estará a cargo de maestros especializados, aparte de ser académica tendrá un carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, y se fomentará, en su caso, la relación del interno con las personas que se juzgue conveniente del exterior.

La finalidad principal de la visita es la de mantener las relaciones maritales del interno, en una forma sana y moral. Esta se concederá previos estudios médicos y sociales para determinar hasta que posibilidad es aconsejable.

Al ingresar el interno al reclusorio se le proporcionará el reglamento de la institución, en donde están establecidas las infracciones y correcciones disciplinarias, los hechos meritorios y medidas de estímulo. Las correcciones disciplinarias serán impuestas por el director del reclusorio a través de un procedimiento sumario, el interno podrá inconformarse con la resolución emitida, recurriendo ante el superior jerárquico del director. También tienen derecho a ser recibidos en audiencia para exponer sus quejas y peticiones.

Se establece la prohibición de castigos consistentes en torturas y el uso innecesario de la violencia en perjuicio del recluso, así como de lugares de distinción para

aquellos que gocen de solvencia económica y que mediante una cuota pudieran estar en ellos.

4. Asistencia del liberado.

La asistencia a los reos liberados tiene como finalidad el prestarles toda clase de ayuda moral y material al salir del reclusorio una vez cumplida su condena, haber alcanzado su libertad preparatoria procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Para ese efecto, se creará un patronato para liberados en cada estado integrado por representantes del gobierno, de trabajadores y empleados (industriales, campesinos o comerciantes) de la región y se contará con la representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

La sociedad de patronatos para liberados, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados, coordinará las relaciones de los patronatos para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

5. Remisión parcial de la pena.

La remisión parcial de la pena es un derecho del interno, se aplicará tomando en cuenta que siempre haya observado buena conducta, por su participación en las actividades educativas, cumplimiento del reglamento interno, en fin, que demuestre por diversos aspectos que ha alcanzado una efectiva readaptación.

La remisión parcial de la pena consiste en la disminución de la duración de la pena (por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión), pero independientemente de esto y del buen comportamiento del interno, se estará a los hechos que demuestren su eficiente readaptación. Además de que se condicionará a que el reo repare o garantice la reparación de los daños y perjuicios causados.

No se concederá éste beneficio a los sentenciados por delitos graves.

6. Normas instrumentales.

Las normas que deberán regir en los Estados se fijarán en los convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, y los gobernadores de los estados deberán expedir los reglamentos para tales fines.

En lo conducente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la aplicación de las reformas, principalmente cuando se trate de la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa de liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional, y se pugnará por una uniformidad legislativa en las instituciones penitenciarias.

Las disposiciones anteriores, aparte de ser de carácter jurídico, tienen un sentido humanístico. Podemos observar

el enfoque hacia una verdadera readaptación social del delincuente.

Ahora veremos que es un régimen de carácter progresivo y técnico:

Carácter Progresivo.

Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado como finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas como independientes unas de otras pero unidas todas, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo. Se toma la idea de progresión porque no podría alcanzarse en una sola etapa el propósito del internamiento, es decir, la readaptación social. La serie de fases permite adecuar el sistema al caso individual y desarrollarlo metódicamente hasta el final.

Carácter Técnico.

El carácter técnico en el régimen progresivo supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización cada uno en un área determinada de conocimientos relacionada con el estado de privación de

libertad, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo: cada miembro del grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva. La intervención del cuerpo interdisciplinario debe operar no sólo para efectos del tratamiento individual, sino así mismo para dictar orientaciones generales al mejor funcionamiento de la institución.

3.7. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Su función es integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos.

Este reglamento consta de XIV capítulos en los cuales encontramos un total de 170 artículos más siete artículos transitorios los cuales enumeraremos a continuación.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

CAPITULO II De los Reclusorios Preventivos.

CAPITULO III De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

CAPITULO IV Del Sistema de Tratamientos, el cuál se divide en las siguientes secciones.

Sección Primera Generalidades.

Sección Segunda Del Trabajo.

Sección Tercera De la Educación

Sección Cuarta De las Relaciones con el Exterior.

Sección Quinta De los Servicios Médicos.

CAPITULO V Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO VI De las Instituciones Abiertas.

CAPITULO VII De los Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos.

CAPITULO VIII Del Personal de las Instituciones de Reclusión.

CAPITULO IX De las Instalaciones de los Reclusorios

CAPITULO X El Régimen Interior en los Reclusorios.

CAPITULO XI De los Módulos de Alta Seguridad.

CAPITULO XII De la Supervisión.

CAPITULO XIII De los Traslados.

CAPITULO XIV Disposiciones Complementarias.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990 y entro en vigor a los 60 días siguientes.

Su ámbito de aplicación es LOCAL.

3.8. REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización administrativa y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás dependiente de la Secretaría de Gobernación, y su aplicación corresponde a ésta a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este reglamento consta de VIII Capítulos en los cuales encontramos un total de 55 artículos más tres artículos transitorios y los cuales enumeraremos a continuación.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

CAPITULO II Del Objetivo del Tratamiento.

CAPITULO III De las Autoridades de la Colonia

CAPITULO IV De los Organos de la Colonia Penal.

CAPITULO V Del Personal de la Colonia Penal.

CAPITULO VI De los familiares de los Internos.

CAPITULO VII De la Preservación de los Recursos Naturales y del Desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO VIII De los Estímulos y Sanciones.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 septiembre de 1991, entrando en vigor al día siguiente.

Su ámbito de aplicación es **FEDERAL**.

La Colonia Penal en agosto de 1995, contaba con una población de 1651 colonos, de los cuales 661 pertenecían al orden federal y 990 al fuero común, estos últimos son trasladados previo acuerdo o convenio con las autoridades estatales correspondientes. Los estados con mayor número de internos en este centro federal son Michoacán y Jalisco con 303 y 223 respectivamente.

3.9. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

Este reglamento consta de XI capítulos en los que encontramos un total de 129 artículos más dos artículos transitorios, los cuales enumeraremos a continuación.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

CAPITULO II Del Ingreso y Egreso de Internos.

CAPITULO III Del Tratamiento Progresivo y Técnico.

CAPITULO IV De Las Visitas.

CAPITULO V De los Servicios Médicos.

CAPITULO VI De las Autoridades.

CAPITULO VII Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO VIII De los Servicios Técnicos

CAPITULO IX Del Personal

CAPITULO X Del régimen Interior

CAPITULO XI De las Correcciones Disciplinarias

La normatividad que rige estos centros es:

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado el 28 de agosto de 1991 y modificado en mayo y agosto de 1992.

Instructivo de Visita de Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario oficial el lunes 25 de abril de 1994.

Los programas que se manejan en estos centros se basan en la normatividad establecida a nivel nacional, referentes a que la readaptación social se proporcionará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Es de resaltar que la vida en estos centros gira en torno a la seguridad de los internos, el personal y la institución sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos.

Su ámbito de aplicación es **FEDERAL**.

3.10. JURISPRUDENCIA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. IUS 7

Quinta Epoca

No. de registro 29875

Instancia Primera Sala

Fuente Semanario Judicial de la Federación

Tomo CVIII

Página 1443

CONDENA CONDICIONAL (LEGISLACIONES DE GUANAJUATO Y DEL
DISTRITO FEDERAL)

La suspensión condicional de las sanciones impuestas a un reo, es de carácter imperativo para todas las autoridades judiciales, pues dada la naturaleza del beneficio de la condena condicional que además de constituir una institución de interés público tiende a proteger a los delincuentes primarios de las graves deficiencias de que adolece el régimen penitenciario que actualmente existe, resulta forzoso admitir que la medida de que se viene hablando no puede constituir simplemente una gracia cuyo otorgamiento quede al arbitrio del juzgador, puesto que es evidente que la voluntad del Legislador, al consagrar la condena condicional en el artículo 86 del Código Penal que rige en el Estado de Guanajuato, no pudo ser otra que la de conceder un derecho al sentenciado, para que, una vez satisfechos los requisitos de que habla la invocada norma, disfrute de la medida que suspende la ejecución de las sanciones aplicables. Esta interpretación amplia y favorable para los sentenciados que por primera vez delinquen, fue elaborada en torno al artículo 90 del Código Penal que rige en el Distrito y en los territorios Federales, literalmente idéntico al 86 de la legislación represiva actualmente en vigor en el Estado de Guanajuato y

a través de ella se ha definido que el derecho de que se viene hablando debe reconocerse por el juez, aún de oficio, a pesar de que el acusado omita formular solicitud para que se le conceda la condena condicional, siempre que lo actuado aparezca que se satisfacen las exigencias de la ley para la procedencia de la medida.

Amparo penal directo 5975/50. Aceves Sánchez Genaro. 10 de mayo de 1951. Unanimidad de cinco votos, por lo que toca a la concesión del amparo para determinados efectos, y por mayoría de cuatro votos, en la consideración relativa al sobreseimiento. Disidente: Luis G. Corona, La publicación no menciona el nombre del ponente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IUS 7

Quinta Epoca

No. de Registro 299673

Instancia Primera Sala

Semanario Judicial de la Federación

Tomo CV

Página 1526

Libertad Preparatoria.

El estudio de la personalidad del reo, hecha en el dictamen pericial en que se funda la autoridad responsable, no se ocupa de estudiar esa personalidad del reo, si sólo hace

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

referencia a los testimonios de personas que declararon en el proceso por el cual fue condenado y que sirvieron para individualizar la pena que le fue impuesta, y si además, declara la reincidencia del reo, debe decirse que éste es un concepto jurídico no médico, ni vulgar, que no está sujeto a la declaración de un médico psiquiatra. Por lo demás, ya esta Suprema Corte ha declarado que la libertad preparatoria se funda tan sólo en la presunción de enmienda o corrección del reo, y es procedente con la sola demostración objetiva de su buena conducta, que supone el dominio por él mismo, de la pasión que lo indujo a delinquir, y no es bastante para negar ese beneficio, por lo que se le estima poseedor de alto grado de peligrosidad, pues para que una declaración semejante tuviera validez, conforme a la ley, debería ser la resultante un examen médico realizado por medio de la clínica criminal a cuya observación y reconocimiento hubiere estado sujeto periódicamente el sentenciado, durante todo el tiempo de su reclusión, y entre nosotros, atentas las deficiencias del régimen penal, no existe un laboratorio penitenciario que cuente con todos los medios científicos adecuados para el estudio de cada delincuente.

Amparo penal en revisión 7637/49. González Alcántara Julián y coagraviado. 17 de agosto de 1950. Mayoría de tres votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

IUS7

Novena Epoca No. de Registro 201486
 Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito
 Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo IV, Septiembre de 1996
 Tesis: III.2oP23P
 Página 696

PRISION PREVENTIVA, DEBE PROLONGARSE HASTA QUE LA SENTENCIA
 CONDENATORIA CAUSE EJECUTORIA.

La autoridad administrativa, director del Reclusorio Preventivo, no está facultada para que de manera unilateral, disponga el traslado de un inculpado a un centro diverso al de prisión preventiva, cuando está pendiente de resolverse el recurso de apelación hecho valer, dado que la sentencia condenatoria aún no ha causado ejecutoria, por lo que el encausado conserva el derecho de permanecer en el lugar de reclusión, pese a que sea considerado con un alto índice de peligrosidad por el Consejo Interdisciplinario de dicha institución, toda vez que el derecho penitenciario encuentra su límite y razón de ser en la Constitución General de la República y ninguna autoridad administrativa puede ir más allá de lo que establece el artículo 18 de este ordenamiento jurídico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER
 CIRCUITO.

Amparo en revisión 142/96. Galdino Ledezma Hernández. 27 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente. Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Guadalupe Hernández Torres.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

IUS7

Quinta Epoca No. de Registro 306020
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: LXXXII
 Página 330

ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS.

Aunque una legislación local faculte al Gobernador del Estado respectivo, para señalar el lugar de ejecución de las sentencias irrevocables, en materia penal, esto se entiende dentro de la jurisdicción del Estado y no fuera de ella, sin que sea atendible el argumento de que por arreglos tenidos con el Gobierno Federal, el Estado puede enviar a la Colonia Penal de las Islas Marías, a los reos sentenciados irrevocablemente, pues esto implica no sólo una modificación en la naturaleza de la pena sino inobservancia del artículo 18 constitucional, que dice: "los gobiernos de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, (colonias penitenciarias o presidios), sobre la base del trabajo, como medio de regeneración". Como se ve, este precepto limita el lugar de extinción de las penas, por lo que toca

a que los establecimientos para ello, deben estar comprendidos dentro de la jurisdicción territorial de cada Estado. La naturaleza tradicional de la pena de prisión, es la privación de libertad, pero ésta no debe agravarse por el desarraigo del delincuente, del medio en que ha estado actuando y fuera del cual carece de apoyo social y familiar que encuentra entre los suyos. Esta consideración es válida, llámese deportación o relegación a la modalidad que entraña la privación de la libertad en el penal de las Islas Mariás. El mantenimiento íntegro de las garantías a favor del reo, no puede tener por efecto contrariar el pacto federal, establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución, ni la asistencia y protección de la Unión a los Estados, en los términos del artículo 122 de la misma constitución, porque estos preceptos, se refieren a la organización política de la Nación, y tienen aplicación en un campo muy diverso al de las garantías individuales, que definen el estatuto de los individuos, en cuanto a sus derechos y manera de hacerlos valer ante las autoridades. La cuestión meramente administrativa de los Estados, al tratar de resolver el problema penitenciario, no puede plantearse pasando sobre las garantías individuales que establece la Constitución.

TOMO LXXXII. Pág. 33. Amparo Penal en Revisión 5552/44.-
Rodríguez Bernal Gilberto y coags.- 5 de octubre de 1944.-
Cuatro votos.

MEXICO ES UN PAIS CON UNA CONSTITUCION Y LEYES ESCRITAS TAN JUSTAS EN GENERAL Y DEMOCRATICAS, PERO DONDE NI LAS LEYES NI LA CONSTITUCION SE CUMPLEN. MEXICO ES UN PAIS SIN LIBERTAD POLITICA, SIN LIBERTAD DE PALABRA, SIN PRENSA LIBRE, SIN ELECCIONES LIBRES, SIN PARTIDOS POLITICOS. ES UNA TIERRA DONDE DURANTE MAS DE UNA GENERACION NO HA HABIDO LUCHA ELECTORAL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA.

EN LA PRACTICA, LAS DISPOSICIONES, LEJOS DE SER APLICADAS CORRECTAMENTE, EN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS SON IGNORADAS.

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE.

4.1 ORIGEN DE LA FAMILIA:

La familia encuentra su fundamento en la naturaleza del hombre y de la mujer, por lo que el uno y el otro se sienten impulsados, casi irresistiblemente, hacia la convivencia familiar.

4.2 NATURALEZA DE LA FAMILIA

La familia es una sociedad:

4.2.1 Natural

Surge por impulso de la Naturaleza y por indicación cierta de la recta razón. Lo es por exigencia de la Naturaleza y en virtud del derecho natural y no por determinación del derecho positivo.

4.2.2 Necesaria.

Esto es, indispensable para la transmisión de la vida en modo ordenado y respondiendo a la ley natural y positiva.

4.2.3 Incompleta.

Los seres humanos que conviven en ella no encuentran en su seno todos los medios necesarios para su desarrollo

integral, con tal fin es necesario que se inserten en sociedades de proyección más amplia.

4.3 CONCEPTO Y GENERALIDADES DE LA FAMILIA:

La familia es el grupo humano primario, natural e irreductible (que no se puede reducir), que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.

Todos los seres vivos tenemos dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social, de esta unión sexual surge la procreación de los hijos.

No toda unión sexual constituye familia. La unión sexual esporádica y pasajera, no crea familia, solamente en el caso que a través de ella surja la procreación la cual crea relaciones entre madre e hijo solamente. Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual, la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de esa unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia.

JOSE CASTAN TOBEÑAS califica a la familia de "lazo elemental el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres".²⁰

4.4 CLASES DE FAMILIA:

4.4.1 AMPLIA O EXTENSA.

A más de la pareja y sus hijos incluye a todos los parientes hasta grados lejanos y aún a extraños asimilados al grupo. Ejemplo la familia romana.

4.4.2 NUCLEAR O CONYUGAL.

Pareja con sus hijos que habitan bajo el mismo techo.

4.5 CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE FAMILIA

La familia ha sido definida de muy distintas maneras:

- La célula primaria de la sociedad.
- El núcleo inicial de toda organización social.
- El medio en el que el individuo logra su desarrollo tanto físico y psíquico como social.
- La unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo a través de sus diversas etapas de desarrollo.

²⁰ José Castán Tobeñas. Derecho Civil Español Común y Foral, Madrid, 1941, t. III, Pág. 436.

4.6. EL AUTOR EDGAR BAQUEIRO ROJAS NOS DEFINE A LA FAMILIA DESDE TRES DIFERENTES CONCEPTOS.

4.6.1 CONCEPTO BIOLOGICO.

Familia es el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitaciones, por el hecho de descender unos de otros o de un progenitor común, con lo cual se generan los lazos de sangre. (Pareja en unión sexual y sus descendientes).

4.6.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO.

Familia es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos a ello por intereses económicos, religiosos o de solidaridad.

4.6.3 CONCEPTO JURIDICO.

La simple pareja constituye una familia porque entre ambos se establecen derechos y obligaciones recíprocas. También la familia puede estar constituida por los puros descendientes aunque ya no existan los progenitores. La familia esta formada por los parientes del primer al cuarto grado que es hasta donde alcanzan los efectos jurídicos sobre alimentos y sucesión. (Personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco).

4.7. CONCEPTOS DE DERECHO DE FAMILIA.

JULIAN BONNECASE LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA. - "Por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia".²¹

SARA MONTERO DUHAL LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA.-"Es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público".²²

EDGAR BAQUEIROS ROJAS LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA. "Es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación".²³

4.8 DEFINICIONES DE MATRIMONIO.

4.8.1 LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, definió el matrimonio como "La unión de un hombre con una mujer con

²¹ Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Tomo I Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pág.206.

²² Montero Duhal Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México 1992 Pág. 24.

²³ Baqueiros Rojas Edgard Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla. México 1990 Pág. 10-

vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

4.8.2 EDGAR BAQUEIROS ROJAS, considera al matrimonio como "El Acto jurídico complejo estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer".²⁴

4.8.3 La licenciada SARA MONTERO DUHALT, en su obra, "Derecho de Familia", da su concepto de Matrimonio. "Forma legal de constituirse la familia, a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente".²⁵

4.9 CONCUBINATO.

En nuestro derecho, el concubinato se entiende como la unión sexual de un hombre y una mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años. (Este plazo puede ser menor, si han procreado un hijo).

Se le considera como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia.

En la legislación mexicana, en el código civil, en vigor, no se reglamenta como una situación de hecho, pero por

²⁴ Baqueiros Rojas Edgar. Ob. Cit. Pág. 10

²⁵ Montero Duhalt Sara. Ob. Cit. Pág. 25

primera vez en México se reconocen los efectos jurídicos que de esta unión se derivan, como son: el derecho de los concubinos a los alimentos en los términos del reformado artículo 302 del código civil actual, a participar en la sucesión hereditaria según lo estipulado en el artículo 1635 del código civil, la posibilidad de investigar la paternidad de los hijos habidos entre los concubinarios en los términos de los artículos 382 y 383 del citado código civil y, una vez establecida la filiación de los hijos habidos durante el concubinato, éstos tendrán derecho a los alimentos y a ser llamados a la sucesión del padre.

La razón principal por la cual la legislación le concede efectos al concubinato, es la protección que se le debe otorgar a la unión formada por un hombre y una mujer libres, que trae como consecuencia natural la formación de una familia, cuyo buen desarrollo debe ser la meta más alta de todo aquel que tenga como actividad la elaboración de las leyes.

"Los concubinos, y sobre todo los hijos, deben recibir la protección íntegra de la ley, anteponiendo éstos a cualquier interés personal, social o estatal"²⁶

²⁶ Guítrón Fuentevilla Julián. ¿Que es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C. México 1986. Pág 226.

4.10 DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO:

UNION	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
Matrimonio	1. - Unión entre un hombre y una mujer con fines de procreación y ayuda mutua.	1. - Acto jurídico 2. - Produce efectos frente a otros parientes 3. - Es un acto solemne 4. - Es un estado jurídico
Concubinato	2.-Producen efectos legales entre la pareja y los hijos, dan derecho a alimentos, y a sucesión.	1. - Hecho jurídico 2. - No genera parentesco 3. - No implica ninguna solemnidad 4. - Su duración mínima es de cinco años

Lo anterior sirve para que podamos afirmar que el concubinato lejos de ser soslayado (esquivado) por nuestro derecho debe seguirse trabajando en cuanto a su regulación jurídica, en virtud de que cada día aumenta en México el número de personas que optan por esta sencilla y práctica forma de unir su vida y destino a otra, sin los trámites y reuniones sociales que afecten el incipiente patrimonio de

la familia que nace al mundo social y se enfrenta a éste con la única arma efectiva que es el amor conyugal.

En conclusión. El concubinato debe ser analizado más objetivamente sin preocuparse sobre la moralidad de este tipo de relación, tomando en cuenta que ha servido como base para la formación de un sin fin de familias en el mundo entero.

4.11 TIPOS DE FAMILIA.

Existen en nuestro país muchos tipos de familia. Si atendemos al trabajo que desempeña el padre, podríamos hablar de las familias del campesino, el obrero, el empleado, el comerciante, el industrial, el profesionista. Veríamos contrastes notables sí comparáramos, la vida familiar de muchos de nuestros núcleos indígenas, como los lacandones, que se encuentran en lo profundo de la selva chiapaneca, con la de los habitantes de las modernas colonias residenciales de nuestras grandes ciudades.

Simplificando actualmente se pueden ver dos tipos de familia: la familia rural y la familia urbana.

4.11.1 LA FAMILIA RURAL.

En la familia rural es frecuente que sus miembros trabajen unidos en la actividad económica de la que derivan sus ingresos, sea la agricultura, la ganadería, o bien, las artesanías, en la que cada quién realiza la parte de la actividad común que corresponde a su edad o sexo. Además

es posible que el terreno que ocupa la vivienda sea grande y se puedan edificar habitaciones para dar cabida a todos los nuevos miembros de la familia.

Es importante mencionar que la vida rural cada día se va urbanizando más. Ya que la emigración ha cercado muchas de estas familias, y numerosos miembros han quedado aislados de ellas, del conjunto social. Los jóvenes de la familia que pertenecen al campo tienen otros modelos sociales a emitir que los de los padres y otros medios de vida diferentes.

El aumento del nivel de vida como consecuencia de la mecanización del campo lleva aparejado el aumento del consumo de bienes. La carretera y el automóvil hacen posible la llegada de servicios sociales en mayor o menor medida, a la vez que facilita el desplazamiento.

Estos factores consiguen que la familia rural tradicional vaya dejando paso a un tipo de familia muy próximo a la urbana, con la diferencia de vivir en el campo y estar más en contacto con las tradiciones y la naturaleza.

4.11.2 LA FAMILIA URBANA.

En la familia urbana, las actividades económicas, por lo general, no propician la colaboración de toda la familia. Cada miembro en edad de trabajar tiene su propio empleo y resulta difícil integrar en el mismo a sus familiares. Los terrenos, por otra parte, alcanzan precios muy elevados.

En un edificio de la ciudad habitan distintas familias que pagan por residir en él. Si alguno de los hijos contrae matrimonio, tendrá que buscar su propia casa o departamento.

Además el gran número de miembros de estas sociedades origina el anonimato y el aislamiento personal hasta cierto punto. El incumplimiento de las normas sociales (delincuencia) se hace más frecuente precisamente por ese anonimato y aislamiento. Y con la misma fuerza que aumenta la sensación de inseguridad, aumentan los fenómenos sociales de masas.

4.12 PRINCIPALES CLASES SOCIALES EN MEXICO.

4.12.1 CLASE ALTA: sus miembros se caracterizan por:

La posesión de la riqueza, prestigio y ocio,
Un alto nivel de vida material y social,
Generalmente un sentimiento de orgullo de su linaje, y
Costumbres y convenciones sociales "refinadas".

4.12.2 CLASE MEDIA: sus miembros se caracterizan por:

Que tienden a imitar las costumbres de la clase alta, especialmente en lo que se refiere a los niveles de vida, incluyendo aspectos tales como el vestido, el alojamiento, el mobiliario, las diversiones y los convencionalismos sociales, la diferencia estriba principalmente en la

calidad de los bienes materiales que se poseen y en el lujo de la forma de vida,

Obtienen sus objetivos principalmente mediante el trabajo, con menos apoyo en las rentas o el capital,

Su trabajo requiere en general, cierta cantidad de educación, conocimiento técnico y capacidad administrativa;

Pueden mostrar una tendencia muy arraigada a mantener las apariencias y a observar las formas sociales, aunque esto les cueste gran sacrificio.

La clase media abarca comúnmente a los pequeños propietarios y a los pequeños hombres de negocios, a los miembros de las profesiones, incluyendo a los maestros de escuela, a una parte importante de la burocracia y a los trabajadores más calificados.

4.12.3 CLASE BAJA. Sus miembros

Se caracterizan generalmente por el trabajo manual;

Sus niveles de vida están por debajo de los de la clase media en cuanto se refiere a la educación, al alojamiento, al mobiliario doméstico, al vestido, a la alimentación y a las inversiones;

Debido a sus niveles inferiores de vida están más expuestos a las enfermedades, a una mortalidad más elevada, y

especialmente, a una tasa de mortalidad infantil mayor que los miembros de la clase media o alta.

Se caracterizan por una participación social limitada en organizaciones formales.

Es importante mencionar que en México la clase media ha desaparecido, ya que la repartición de la riqueza es muy desigual mientras el grupo más rico que representa el 5% de la población vive a todo lujo, el resto del país no tiene para satisfacer ni sus más mínimas necesidades.

4.13 VARIACIONES ORIGINADAS DE LA CLASE SOCIAL.

Los diferentes tipos de delincuentes no están repartidos proporcionalmente en todos los niveles o clases sociales, por el contrario, una característica de los diversos tipos de delincuencia es que abundan o se concentran sobre todo en determinados sectores, es decir, muestran una determinada concentración por clases. Así por ejemplo:

Los delincuentes pandilleros suelen pertenecer a la clase obrera, en tanto que los "robacoches alegres y escandalosos" proceden más bien de medios económicos holgados, el agresor sexual violento no parece provenir de una área social específica, el falsificador de cheques no procede de un único sector socioeconómico, sin embargo hay una gran mayoría de ellos que encuadra dentro de la clase media por haber tenido una vida relativamente desahogada.

4.14 SITUACION ACTUAL DE LA FAMILIA.

Enamorarse es siempre algo mágico. Parece eterno, como si el amor durara para siempre. Creemos ingenuamente que de alguna manera estamos exentos de los problemas que aquejaron a nuestros padres, libres de la posibilidad de que el amor se desvanezca, seguros de que estamos destinados a vivir felizmente para siempre.

Pero cuando el amor cede y la vida diaria comienza. De alguna manera los problemas se abren camino. Los resentimientos toman cuerpo. La comunicación se interrumpe. La desconfianza crece. Surgen el rechazo y la represión.

Cada año, millones de parejas se unen en el amor y luego se separan dolorosamente por haber perdido ese sentimiento afectuoso.

Al unirse el hombre y la mujer deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren. Porque no sólo son él, o ella, sino que son, él y ella que si llevan una vida recta y llena de amor, sus descendientes crecerán con el ejemplo y podrán llegar a ser unos seres humanos adaptados y felices.

Desgraciadamente, en la actualidad nos hemos materializado, a tal grado que el amor hacía los demás lo hemos descuidado. Es por ello por lo que no hay comprensión

entre los seres humanos porque todos únicamente pensamos en nosotros mismos.

La familia es la célula social, en ella repercuten todos los cambios socioeconómicos y culturales, a través de la figura materna y paterna. Es en la familia donde el dramatismo de las necesidades básicas humanas no satisfechas inciden con toda su fuerza.

En México es muy frecuente encontrar que una madre abandonada por el esposo es la responsable total del sustento material y afectivo de una familia. La madre abandona, a su vez, a los hijos para trabajar y los expone al medio social del barrio urbano muy tempranamente. Aquellas pequeñas cuya identificación con la madre es adecuada, desempeñan el papel de hijas-madres durante sus primeros años, lo que posiblemente condicionen cambios en su carácter.

Si de por sí es difícil formar a los hijos de un matrimonio, la dificultad se agrava cuando los tiene que cuidar, solo uno de los padres. Casi siempre es la madre la que tiene que hacerlo por ser divorciada, separada, viuda o soltera.

Algunas encuestas indican que las mujeres todavía tienen más responsabilidad que el hombre en cuanto a ocuparse de la casa y los hijos. Por lo tanto una madre que trabaja

puede sentirse física y emocionalmente cansada por tratar de cumplir con sus supuestas responsabilidades. No tardan en aparecer los conflictos frustrantes y perturbadores relacionados con su papel de madre, trabajadora esposa y ama de casa. Por ejemplo el problema de que hacer cuando un hijo se enferma y debe quedarse en casa y faltar al trabajo puede crear una tremenda carga emocional y personal. Estas complicaciones empeoran cuando la madre no tiene pareja u odia su trabajo.

La familia mexicana ha sido sacudida por cambios profundos. No se trata de que seamos menos virtuosos o que nos preocupemos menos por nuestros hijos y su futuro, hemos tardado en reconocer la magnitud de las necesidades de los hijos del divorcio y la de sus padres.

Una sociedad que permite las demandas de divorcio, inevitablemente, asume ciertas responsabilidades. Depende de nosotros protegernos mutuamente, especialmente a nuestros hijos, todo cuanto sea posible, dentro del contexto de sufrimiento psicológico y económico que acarrea el divorcio.

En el mundo de hoy los niños se sienten menos protegidos. Intuyen que la institución familiar es más débil que nunca. Los hijos del divorcio crecen con la idea que el amor puede ser pasajero y los compromisos temporales. Pero todos estos niños, incluidos aquellos que son educados en el seno

de familias integradas y felices, se preocupan ante la posibilidad de que sus familias también se derrumben.

Es necesario aclarar que las causas del divorcio no se dan necesariamente por el matrimonio mismo, muchas veces se originan desde antes, en la infancia o en la adolescencia, y en la unión conyugal se manifiestan por la intimidad que requiere dicha relación.

Las uniones que permanecen saludables son aquellas que están fincadas en el amor, la confianza y el respeto. Si no se encuentran sobre estas bases, es probable que se destruyan o se vuelvan enfermizas.

4.15 CLASES DE FAMILIA.

4.15.1 Familia integrada. Es el núcleo en el que se cumplen los roles de padre, madre, hijos y sus relaciones existentes.

4.15.2 Familia Disfuncional o Mal integrada. En esta clase se cumplen los roles de padre, madre, e hijos pero las relaciones son inexistentes entre cualquiera de ellos.

4.15.3 Familia Incompleta. Cuando falta alguno de los padres, pero el otro conserva el núcleo familiar.

4.15.4 Familia Desintegrada. Cuando el núcleo familiar se rompe totalmente y el hijo queda solo, sin ayuda ni protección.

4.16 CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA DISFUNCIONAL.

- No hay libertad para hablar de las cosas, la comunicación se da en los niveles de lo indispensable y lo superficial.
- No se expresan libremente los sentimientos, por temor a la desaprobación y al rechazo.
- Se establecen papeles que se desempeñan constantemente y que no permiten el cambio.
- Se producen constantes conflictos porque no se establecen claramente las reglas de la casa, sino que se tienen expectativas y estas cambian de acuerdo con el humor o la enfermedad de los miembros de la familia.
- Las cosas se obtienen, imposición o bien se emplea la manipulación para lograr los objetivos.
- Los criterios respecto de todo son muy rígidos.
- Se establecen reglas que no pueden variarse aunque las circunstancias lo ameriten.
- Se mueven alrededor de tradiciones que son más fuertes que las circunstancias del momento. Se guardan fechas,

costumbres y ritos, a costa de la paz y de la armonía familiar.

- La atmósfera que se respira es desagradable, se percibe la tensión entre los miembros de la familia.
- En las familias disfuncionales aparece un sinnúmero de enfermedades, físicas y psicológicas.
- Se establecen relaciones de dependencia que no permiten el crecimiento y la madurez en las personas de la familia.
- Muchas veces se establecen entre ellos relaciones de desconfianza y de envidia. Generalmente no saben alegrarse por los éxitos de alguno de ellos.²⁷

4.17 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CRIMINALIDAD.

Factores históricos.

Factores psicológicos.

Factores demográficos.

Factores socioeconómicos.

Factores socioculturales.

Factores políticos.

²⁷ María Esther B. De Castillo. Quiero ser libre. Editorial Promexa. México, 1990, Pág. 48

4.17.1 FACTORES HISTORICOS.

Las condiciones históricas que han determinado la formación de las sociedades son fundamentalmente responsables de la criminalidad que se ha desarrollado en las mismas.

Puesto que sus características y rasgos psicológicos, se han perpetuado a través de los siglos y subsisten de manera consciente o inconsciente, en la forma de vivir y de reaccionar de los pueblos.

Ejemplo: se observa que los aztecas fueron eminentemente guerreros, tenían un régimen educativo severo, un acentuadísimo rigor moral -sobre todo en el plano sexual- y cierto desdén por la vida humana.

Los conquistadores llegaron en busca de riqueza y eran astutos, crueles y su desprecio a la vida era total.

4.17.2 FACTORES PSICOLOGICOS.

En México hay un gran culto a la virilidad -hombría, machismo- y la menor querrela es pretexto para un duelo feroz donde el mexicano ve surgir toda su herencia patriarcal, su individualismo, crueldad y heroísmo, su machismo, es decir, el desprecio absoluto por la vida y por la muerte. Se asesina en México por razones banales, por un capricho, por apuestas, por una mujer.

4.17.3 FACTORES DEMOGRAFICOS.

La fecundidad, la mortalidad y las migraciones son factores determinantes en el aumento de población.

Un excesivo crecimiento demográfico es causa de criminalidad, ya que las posibilidades del jefe de familia se encuentran recargadas, las viviendas ya pequeñas están superpobladas, los establecimientos escolares son insuficientes y los empleos difícilmente accesibles.

4.17.4 FACTORES SOCIOECONOMICOS.

Nuestra sociedad vive bajo un régimen de producción capitalista, se caracteriza por tener sectores altamente modernizados y en permanente desarrollo semejante a los países capitalistas ricos, sin embargo, es por todos sabido que la economía de este país no puede ser considerada como una economía avanzada, lo que sucede es que existe un desarrollo desigual, donde mientras en unos aspectos se perfilan grandes progresos, en el resto de la sociedad se arrastran graves lacras propias de una sociedad atrasada y dependiente, algunas de dichas lacras son: el atraso tecnológico, el desempleo, el desequilibrio en la producción, la injusta distribución del ingreso, la inflación, la crisis agrícola, el gigantismo de las ciudades, la desnutrición, el analfabetismo, etcétera.

4.17.5 FACTORES SOCIOCULTURALES.

La evolución de las sociedades modernas crea múltiples ocasiones de delitos para el conjunto de los miembros de la colectividad.

Los movimientos de la población, la urbanización, la posición minoritaria de ciertos grupos étnicos y la familia, han sido considerados por numerosos autores como agentes criminógenos.

4.17.6 FACTORES POLITICOS.

La inestabilidad política, la falta de participación en la vida política del país de importantes capas sociales, la intervención extranjera, el juego de partidos y el fenómeno del caciquismo constituyen aspectos fundamentales de la realidad política mexicana con evidencias criminógenas.

4.18 CAUSAS INTERNAS QUE PUEDEN CONducIR A LA DELINCUENCIA.

4.18.1 EL MALTRATO DE MENORES.

Los padres que disciplinan a sus pequeños golpeándolos constantemente aumentan en ellos la propensión a usar la misma estrategia para resolver problemas interpersonales.

La agresividad, como se sabe, casi nunca es una reacción eficaz para enfrentar un problema. "Buscar un chivo

espiatorio", culpar a víctimas inocentes de los problemas y agredirlos, no es lo adecuado.

Los padres abusivos suelen tener expectativas poco realistas acerca de las aptitudes de sus pequeños. Tienen a maltratarlos físicamente cuando ellos se enojan y no cuando los niños se comportan mal.

4.18.2 LA POBREZA.

Las tensiones sociales contribuyen notablemente al maltrato de los niños. La probabilidad de violencia contra ellos, es especialmente marcada en las familias de escasos recursos, en las que el padre (madre) tiene un ingreso económico insuficiente o se encuentra desempleado.

4.18.3 LA AUSENCIA PATERNA

La ausencia paterna no es exclusiva de las clases sociales bajas, sino que se da a todos niveles: lo que sucede es que es más notorio ya que en la clase media y alta, este hecho se disfraza por el "trabajo" y la "vida social" del esposo.

Cabe hacerse notar que cuando se da la ausencia paterna, en los primeros años de edad del hijo, resulta más perjudicial que si se da en años posteriores.

"La adaptación del pequeño de clase social baja, que sufre la ausencia paterna resulta más perjudicial que para otros niños de clases sociales más altas. El hecho de ser pobre no significa nada, pero en muchas ocasiones la pobreza se

llega a confrontar con la violencia, la promiscuidad sexual, la venta y el uso de alcohol y drogas, etcétera. Hay que tomar en cuenta también, que no solamente padecen la ausencia paterna sino también la materna, debido a que ella sale a trabajar por necesidad y los niños se quedan solos la mayor parte del tiempo, o en guarderías. En algunos casos, los pequeños tienen que emplearse desde muy temprana edad para ayudar al sustento del hogar".²⁸

Considero que la ausencia paterna causa el mismo daño, sin importar la clase social, muchos jóvenes de clase social alta, se encuentran con los mismos problemas antes mencionados, con la diferencia de que la madre sale a reuniones sociales.

4.18.4 LA EDUCACION.

El objetivo más común de los padres y maestros es la adaptación social.

Por lo general las escuelas son lugares donde los niños, mas que aprender a pensar, aprenden a respetar las reglas.

Lo que resulta particularmente lamentable de todo esto es que las escuelas gozan de grandes oportunidades de deshacer o al menos contrarrestar las experiencias negativas que un niño puede tener en su hogar. Los maestros cuentan con una oportunidad única de ofrecer al niño una perspectiva diferente de sí mismo y del mundo, la oportunidad de saber

28 Patricia Muñoz. Los Hijos del Divorcio. Editorial Libra. México, 1989, Pág. 58

que sus sentimientos, su dignidad y su mente son respetados y, como consecuencia, de proporcionar una transición de neta esencia curativa hacia la adolescencia y la madurez.

Es verdad que los adultos poseemos más sabiduría que los niños, la cuál se puede enseñar con respeto o se puede ensañar con intimidación.

También encontramos que muchas veces los alumnos, empiezan a dudar de sus propias percepciones y valores, cuando los maestros o directores no se comportan de la manera como dicen que se deberían comportar las personas. Los niños y jóvenes se cuestionan si ellos ven mal las cosas o si realmente están mal, si el maestro se engaña a sí mismo o trata de engañar a sus alumnos. Cuando no tienen con quién hablar de sus sentimientos, queda en ellos la sensación de duda acerca de lo que ven y escuchan.

4.18.5 LA RELIGION.

La religión también a favorecido la represión de los sentimientos, el perfeccionamiento, el constante tratar de ser mejores en lo exterior, cuando muchas veces el interior está lleno de resentimientos. Nos han enseñado a "hacer obras buenas" o a "ser buenos" para ganar el cielo. Se ha caído en el legalismo en el cual lo importante está en las reglas y mandatos.

4.18.6 LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

Exhiben sin control programas, películas y publicaciones que enaltecen personajes agresivos, contrarios a los valores humanos.

La Iglesia, la escuela y la madre, como instituciones normativas, resultan insignificantes ante la televisión, el cine y las publicaciones, la sociedad va perdiendo valores e ideales.

4.18.7 EL MEDIO AMBIENTE.

Sin duda el medio ambiente que nos ha rodeado ha tenido una influencia muy grande en nosotros. Si se ha nacido en un barrio pobre, o aristocrático, en una familia sólidamente constituida, o en un hogar sin padre, también la clase de escuela en la que nos hemos educado, las amistades que frecuentamos.

Pero es en nuestra infancia cuando los impactos del medio nos hicieron una mella sumamente honda. De allí que los psicoanalistas hurguen en la niñez de sus pacientes las causas de las dolencias anímicas del adulto.

Pero nuestro carácter se modifica de continuo, según las cosas que nos ocurran y la intensidad de los sucesos, una muchacha alegre puede cambiar si hace un matrimonio desgraciado, si alguien se queda ciego o un rico se arruina, es fácil que ambos, aunque ya sean viejos se

amarguen. Y también cambian los que se sacan la lotería, o encuentran alguien que los ame de verdad. No todo lo que somos fue producto de la infancia. Pero sí se debe a la edad primera la mayor parte de las líneas que trazan nuestra personalidad. (Aún antes de la niñez, lo que ocurrió en el seno materno y en el momento de nacer parece que nos ha sellado con mayor eficacia todavía).

Pero aunque sea extremo afirmar que el adulto no es sino el eco ampliado de niño, hay mucho de verdad en ello. La infancia es una zona delicadísima de nuestra existencia. Eramos entonces enteramente receptivos. Las cosas que entonces más nos afectaron fueron los pleitos de los padres o su separación, los mimos exagerados, o el maltrato que recibimos, el nacimiento de un hermano que pudo desplazarnos y robar la atención que antes de su llegada nos prodigaron los papás, el que se hablara mucho de dinero delante nuestro, ya porque faltaba, ya porque sobraba y sólo se pensaba en derrocharlo, las personas sanas o neuróticas que vivían en casa, la sobreprotección, o el desamparo que sufrimos, o el oír injurias que nos apocaban.

4.19 PERO AHORA TANTO TU COMO YO SOMOS LIBRES.

Bien, somos fruto del pasado. ¿No será esto una injusticia, puesto que en la infancia no podíamos defendernos? ¿Seremos siempre las víctimas de las personas que nos rodearon cuando niños?

Hay una doctrina opuesta y consoladora: es el famoso existencialismo. Lo que caracteriza a esta escuela filosófica es su afirmación del libre albedrío. El hombre es libre siempre. A cada instante decide cómo ha de ser su vida. Vivir es estar haciendo "proyectos de existencia". En este momento yo digo: puedo seguir escribiendo o salir de compras, o tomar una siesta o hacer una llamada por teléfono, o... En fin, tengo que decidir lo que haré. Tendré que planear lo que seré en el momento siguiente, o dentro de un mes, o dentro de cinco años. El hombre es el único animal que crea el futuro. Pues tiene los siguientes poderes.

el poder de pensar
 el poder de amar
 el poder de desear
 el poder de reír
 el poder de imaginar
 el poder de crear
 el poder de planear
 el poder de hablar

TIENE EL PODER DE ELEGIR

Elegir crear - en vez de destruir
 Elegir perseverar - en vez de renunciar
 Elegir alabar - en vez de criticar
 Elegir curar - en vez de herir

Elegir dar -en vez de robar
 Elegir actuar - en vez de aplazar
 Elegir crecer - en vez de corromperse
 Elegir vivir - en vez de morir.

Son mis proyectos los que me configuran. Yo valgo lo que ellos valen, soy lo que ellos son. Ante mí se extienden y ofrecen infinitas posibilidades, ser estudiante, ser ama de casa, ser ladrona, etcétera. Yo he de decidir. Soy libre para hacer de mí lo que quiera.

Indudablemente la mayoría de las personas se dejan arrastrar por sus pasiones e instintos heredados o adquiridos en la infancia. Más aún así, fueron libres para elegir eso. "Estamos condenados a ser "libres", dice Jean Paul Sartre, "aun para decidir no ser libres".²⁹

En nuestro siglo se ha popularizado excesivamente la doctrina de que somos víctimas del medio -lo cual nos ha parecido de perlas para eludir toda responsabilidad -, pero poco se habla del libre albedrío. Pero a cada uno le es dado penetrar en su conciencia y evidenciar que es libre. Sólo así podrá aceptarse como es, porque sabe que se hará como quiera ser, y podrá exclamar] ¡Soy dueño de mi destino, soy dueño de mi destino!.

La conclusión podría ser que el delincuente ha elegido libremente entre un acto positivo o negativo y tal vez

²⁹ Emma Godoy. Que mis palabras te acompañen. Tomo I. Editorial Jus, México 1972, Pág. 125.

comprendió el alcance de su conducta, pero sería simplista si no se considera que la conducta de un delincuente esta condicionada por elementos endógenos y exógenos como la utilización de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, lo que inclina a pensar que el delincuente realiza una conducta delictiva para tener recursos y adquirir éstos.

Por otra parte, se debe considerar la problemática familiar la que como ya se vio, induce al delincuente a cometer este tipo de conductas antisociales, por las carencias que presenta y por la influencia negativa que recibe del medio ambiente que le rodea, en cuanto a esta última afirmación, SURGE UN CUESTIONAMIENTO. ¿MUCHAS PERSONAS SE DESARROLLAN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y NO REALIZAN CONDUCTAS ANTISOCIALES.

Y LA RESPUESTA ES LA SIGUIENTE.- Es el ambiente familiar la principal condicionante que determina el tipo de respuesta que dará a sus inquietudes y problemas, otro factor es su propia personalidad la que se refiere no sólo a los valores básicos del individuo, sino también a las normas de comportamiento y a los elementos de juicio. Y es la personalidad la que determina en qué forma cada quién resuelve sus problemas, se adapta a sus circunstancias y les da respuesta.

A continuación quiero darles un ejemplo que me parece muy interesante.

Había una vez dos hermanos que despertaron el interés de un psicólogo. Uno de ellos era alcohólico mientras el otro apenas probaba la bebida. El psicólogo, interesado en las "causas" de esta diferencia, decidió entrevistar a cada hombre por separado.

Al alcohólico le preguntó: "Usted ha sido alcohólico la mayor parte de su vida de adulto. ¿Por qué supone que es?". El hombre le respondió: "Es fácil de explicar. Verá, mi padre era alcohólico. Se podría decir que aprendí a beber sobre las rodillas de papá.

Al hombre que apenas probaba la bebida, el psicólogo le preguntó: "A usted no le gusta beber. ¿Cómo es eso?". El hombre le contestó: "Es fácil de explicar. Verá, mi padre era alcohólico. Se podría decir que aprendí muy temprano en la vida que el alcohol puede llegar a ser veneno".³⁰

Como podemos ver somos responsables de las decisiones que tomamos en la vida. Somos responsables de las conclusiones que sacamos de nuestra experiencia.

4.20 PERSONALIDAD.

Otro factor es su propia personalidad, la que se refiere no sólo a los valores básicos del individuo, sino también a

30. Fred N Kerlinger Investigación del Comportamiento Editorial Mc Graw-Hill, México, 1988, Pág. 349.

las normas de comportamiento y a los elementos de juicio. Y es la personalidad la que determina en que forma cada quién resuelve sus problemas, se adapta a las circunstancias y les da respuesta.

4.21 AUTOESTIMA.

Pero ningún factor es tan importante como la autoestima. Un niño que se siente amado y aceptado, posee una inapreciable ventaja en la formación de una sana autoestima. Pero un niño que se le tilda de "estúpido", "ridículo", "malo" o "un fracaso". ¿Que autoestima puede tener?.

La autoestima de un niño no se relaciona con la posición económica de la familia, ni con la educación, el área geográfica del domicilio, la clase social, la ocupación del padre, ni el hecho de que la madre siempre se encuentre en el hogar. Sino en la calidad de la relación existente entre el niño y los adultos que son importantes en su vida.

La familia puede dejar de ser un riesgo y convertirse en un recurso, si entendiéramos que todos tenemos una pequeña parte de responsabilidad en lo que le pasa a quien esta junto a nosotros, si cada cual procurara sanar sus propios males, ayudaría a que también sanara y "creciera" toda la familia.

4.22 ESTUDIO Y ANALISIS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Art. 12° "En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para ese efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo".

Este artículo aborda las relaciones con el mundo exterior. Recuérdese, ante todo, que el objetivo de la cárcel no es preparar buenos prisioneros, sino fomentar hombres libres, aptos para el ejercicio provechoso de su libertad.

Si el futuro de la prisión es, justamente la libertad, resulta preciso instituir y fortalecer todas las medidas que hagan posible la adquisición y el buen uso de la libertad. Entre ellas la figura constante, es la relación

del preso con la comunidad libre: con sus familiares, con sus amigos y compañeros.

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano.

La visita íntima conyugal que permite a los detenidos casados disfrutar de su compañera de esta necesidad biológica y natural, toda vez que como parte importante del hombre, las relaciones sexuales complementan su vida y personalidad y lo ayudan a no luchar contra su propia naturaleza. Lo que sería inhumano e iría contra los esfuerzos hechos para la readaptación social de los mismos.

Las visitas íntimas se conceden únicamente cuando se han realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y en primer lugar, la mujer debe ser la esposa del recluso o en caso de que no exista un contrato matrimonial formalmente legal, con la concubina o con quien haya hecho vida marital establemente.

Los exámenes médicos practicados a la pareja pueden revelar inconvenientes de las relaciones sexuales entre ambos o la existencia de enfermedades que haga desaconsejable el contacto íntimo.

Por lo que se refiere a la visita íntima a mujeres privadas de su libertad debe reflexionarse tanto o más que en caso de los varones presos, sobre las demandas de una recta

planificación familiar, estas deben ser realizadas dentro del cuadro general de la visita íntima en los reclusorios.

LA VISITA INTIMA HA SIDO CONVERTIDA, LAMENTABLEMENTE CON DEMASIADA FRECUENCIA EN MATERIA DE COMERCIO. COMERCIO DE HABITACIONES, DE ASIDUIDAD EN LAS VISITAS, DE VISITAS EXTRAORDINARIAS, DE CAMBIOS CONSTANTES DE VISITAS.

4.23 RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA.

Un factor muy importante pero olvidado por el Derecho Penitenciario fue la relación entre el interno y el exterior. Lamentablemente la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados no le da la debida importancia a las relaciones del interno con el exterior pero sobre todo con su familia.

La familia del interno, motivación para el reencuentro con la libertad.

Toda persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario, procesada o cumpliendo una condena definitiva de privación de la libertad, anhela conservar firmemente los lazos efectivos con sus seres queridos, por ser ellos un aliciente en la capacidad de motivación del interno y una fuente constante de esperanza y fuerza moral.

La familia del interno es el núcleo y la razón decisiva para lograr la reincorporación social, ya que su función de apoyo y aliento hacen que el tiempo en prisión ofrezca un resquicio amable.

Las visitas esperadas con ansia por contacto cálido y entrañable con alguien: el padre, la madre, la esposa, los hijos, hermanos, parientes o amigos, que permiten al interno mantener vínculos sociabilizadores con la vida en el exterior, sustentados en expresiones de afecto muy importantes, como el hecho de que a su regreso a casa será bienvenido, de que nada ha cambiado en el fondo, de que no se está solo.

El Servicio Penitenciario, que forma parte del Sistema de Readaptación Social, tiene como objeto principal fomentar el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con sus familiares, y también, con sus amistades y miembros de su comunidad, lo cual le permitirá un mejor y sano desarrollo cuando ingrese a la sociedad, después de recuperar su libertad.

Es conveniente recordar que mientras la persona se encuentra en los centros de Readaptación Social, la conservación de los nexos con su familia, es por sí mismo un tratamiento espiritual, sano, emotivo e insustituible.

Cuando las relaciones del interno y su familia no son buenas, los trabajadores sociales del centro penitenciario deberán orientar a la familia y hacerles comprender lo importante que es su visita para el interno, es decir, deben motivar a los miembros de la familia para ayudar a comprender al interno. Con la ayuda del servicio social

debe examinarse la situación familiar y los problemas de esta y poder así establecer relaciones positivas para ambos.

**4.24 ENCUESTAS REALIZADAS EN EL RECLUSORIO
PREVENTIVO NORTE Y CENTRO FEMENIL
DE READAPTACION SOCIAL.**

La ponente con el objeto de resaltar la importancia que tiene la familia para lograr la rehabilitación social del sentenciado, se trasladó al Reclusorio Preventivo Norte y Centro Femenil de Readaptación Social, para realizar algunas encuestas sobre la importancia de dichas relaciones, teniendo como resultado los siguientes.

INTERNO A

DELITO ROBO.

Un muchacho muy alegre y agradable fue fácil platicar con él.

Su padre se fue del hogar cuando el tenía dos meses de edad, su mamá murió poco tiempo después, tiene varios hermanos que lo visitan, pero su hermana es la que más se preocupa por él, pero cuando trata de darle consejos que se porte bien, él le contesta mira arregla tu vida y no te metas en la mía.

Vivía en unión libre con una persona pero terminaron antes de que él entrara en ese lugar, así que no lo va a visitar.

A mis familiares les digo que no vengán a visitarme, porque me da vergüenza que me vean aquí, que hagan otras cosas.

Pero el día que no vienen me siento muy mal y me pongo a llorar, me da mucha tristeza ver que a mis compañeros los vengán a visitar y a mí no, se siente muy feo.

Dice que la forma en que los pueden ayudar sus familiares.- Es que no los dejen solos. Ya que uno aquí esta solo y a nadie le importamos.

¿Trabajo Social le ha ayudado?.- Aquí nadie ayuda, aquí uno esta solo, no nadie nos ha ayudado ni a mí ni a mi familia.

¿Qué va a ser cuando salga?.- Regresar con mi familia, sentar cabeza y trabajar honradamente para no regresar a este lugar ya que es la peor pesadilla que se puede soñar.

INTERNO B

DELITOS CONTRA LA SALUD.

"Llega uno a la cárcel y luego empieza a sentirse un ambiente duro, tenso, agresivo por parte de los internos y de las autoridades que te hace ver que realmente se cometió un error, una falta que hay que pagarla y que no se va ahí de vacaciones. Entonces uno, dependiendo del delito y del

problema, va tomando una actitud de rectificación o de seguir haciendo de las mismas".

"Mi familia siempre me ha apoyado, de no haber sido por ellos: mi esposa, mi madre y mi padre, yo creo que sí hubiera sido muy difícil, porque ellos son los que me hacen sentir todavía con utilidad diciéndome: "échale ganas, te esperamos. Todo eso ayuda mucho, porque realmente uno ésta en la lona, uno está muy bajo de moral.

INTERNA C.

DELITOS CONTRA LA SALUD.

Pertenezco a una familia desintegrada, a los once años mi mamá se fue de la casa. Nos quedamos con mi papá y mi abuelo, yo era la más grande de cinco hermanos y me sentía como la mamá chiquita.

Cuando me case tenía muchos problemas con mi esposo, el cual me dejo y se quedo con mi primera hija.

Después conocí a mi segundo esposo y padre de mis dos hijas.

Respecto a la perdida de mi libertad, mi tristeza más grande es no poder estar con mis hijas, no haber podido verlas crecer de cerca y eso no lo voy a poder recuperar nunca. Pero mi dicha es inmensa al pensar que ellas nunca llegarán a un lugar como éste, ya que voy a luchar con ellas cuando salga.

Aquí he aprendido lo que es la libertad, lo que es poder ir de un lugar a otro cuando, aquí lo único que hay son ordenes. El riesgo de no cumplir el reglamento o alguna instrucción es alto, para mi aterrador, te prohíben ver a tu familia.

INTERNA D

DELITO HOMICIDIO

Vengo de una familia muy problemática, mis padres tenían muchos problemas, siempre estaban peleando ya sea por una cosa o por otra cosa, a mí me pegaban mucho, por cualquier motivo o sin él.

Cuando tenía 16 años me case, pero mi esposo me engañaba con cuanta mujer conocía, me golpeaba y me trataba muy mal y si yo no quería tener relaciones sexuales me violaba.

Hasta que un día lo mate, luego trate de suicidarme, arrojándome de un tercer piso, pero lograron salvarme la vida y aquí estoy. No me arrepiento de haberlo matado, pues me hizo mucho daño.

Mi madre viene a verme, pero me da mucha tristeza, porque siempre llora y se ve muy preocupada.

Yo estoy muy cansada de vivir y le pido a Dios que ya se acuerde de mí.

4.25 ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INTERNOS EN LA
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.
(SANTA MARTHA ACATITLA)

INTERNO E.

DELITO VIOLACION SEXUAL.

Mi esposa es la que me visita más seguido, y es para mi una gran alegría, es la única que cree en mi inocencia. A mis hijos les hacen burla en la escuela porque yo estoy aquí y casi no quieren venir a verme.

La familia es el único apoyo que tenemos en este infierno, ni trabajadores sociales, ni psicólogos ni nadie nos ayuda. Todos son unos déspotas y más cuando uno esta acusado de violación.

Trato de trabajar en lo que puedo y no gastar en nada, para poder ayudar a mi familia con los gastos, pero aquí el trabajo es muy escaso. Hay demasiada ociosidad y por eso las personas caemos en depresiones muy profundas.

Las circunstancias de la vida son las que nos hacen llegar aquí, pero somos seres humanos igual que cualquiera de los que están allá fuera.

Aquí es muy difícil readaptarse y solo se logra con mucha fuerza de voluntad, porque si no sale uno de aquí pero

muerto. El principal problema en este lugar es la droga, aquí cualquiera se vuelve drogadicto.

La droga es un negocio para los narcos de adentro y de afuera y también para las autoridades de afuera y de adentro. A la vista de todos se negocia, compra y vende como un producto lícito.

INTERNO F.

DELITO ROBO

Es un joven de 28 años, se ve que tiene mucha necesidad de platicar con alguien.

Tengo a mi madre y somos cuatro hijos, yo soy el penúltimo al más pequeño lo mataron por andar en las bandas.

Mi padre nunca vivió con nosotros, se caso con otra persona y tiene sus hijos, mi madre se unió a otra persona y también tiene más hijos. De mí nunca se preocupo ni uno ni otro.

Me violaron cuando tenía nueve años, y desde entonces mis amigos se burlaban, diciéndome que era una mujer o un marica, siempre me dio mucho coraje y quería demostrarles que yo era muy macho, muy hombre que no me daba miedo nada, empecé a cometer delitos y a drogarme, hasta que llegue a este lugar.

En este lugar, como dicen me cayo el veinte, al ver a mi esposa e hijos solos, sin dinero, porque aunque ella trabaja no les alcanza, yo trato de trabajar en lo que puedo para ayudarla y mi miedo es que por necesidad vaya a caer en la prostitución. Y que vaya a seguir la cadena y que algún día alguno de mis hijos se encuentre en este lugar, no quiero esto para ellos.

Quiero portarme bien, para que me den el beneficio de la libertad anticipada y así salir de aquí, para cuidar de mi esposa y mis hijos, y que el día de mañana no me guarden el rencor que yo le guardo a mi padre. Hay hombres que no deberían tener hijos, si no los vamos a cuidar es mejor no traerlos a sufrir.

No tengo dinero y el poco que tengo aquí me lo quitan me cobran tres pesos diarios para pasar la lista de asistencia.

Venden la droga y si uno no tiene dinero se la fían, pero si no la paga lo matan. Es horrible ver como se matan unos a otros por el maldito vicio.

Le doy gracias a Dios de que tengo dos años y medio que ya no me drogo, ya termine mi secundaria abierta y quiero continuar con la preparatoria.

La comida es horrible, siempre me enfermo me hace daño, aquí traigo una receta médica, con una dieta especial. ¿Con

qué dinero la compro? Prefiero mandarles el dinero a mis hijos.

Lo único que le pido a Dios es que me permita salir vivo de aquí, he estado en el reclusorio, pero esto es mil veces peor.

INTERNO G.

HOMICIDIO

Mi madre murió cuando yo tenía cinco años de edad, mi padre se dedicó al vicio y a las mujeres, nunca se ocupó de mí.

Empece a salir con amigos de pandillas, quería ser el más macho de todos y ahí empezaron mis problemas. Me he pasado la mayor parte de mi vida en prisiones.

Nunca creí en un Dios, a pesar de tener una magnífica esposa y unos hijos que no merezco, pero que me quieren, les preocupo y me vienen a visitar. Estoy empezando a creer que si hay un poder superior porque me están pasando muchas cosas.

Dice que para realizar la visita íntima le cobran entre 50 y 60 pesos la hora.

Todo nos cobran aquí, la comida es mala, pero existen restaurantes de lujo y fondas, según el bolsillo, de los cuales los dueños son los internos, quienes deben pagar una renta. Puros negocios.

Nunca le han dado ropa, su familia es la que le lleva que ponerse.

En la penitenciaría de Santa Martha Acatitla la lucha por el mercado de drogas es crónica. Y esto explica que la mayor cantidad de homicidios ocurra precisamente aquí, ya que la causa principal es el control del mercado. Famosa fue la muerte del zar de la droga, Fidel Corvera Ríos, a manos de la mafia, a la vista de todos.

INTERNO H.

DELITO DE HOMICIDIO.

Tuve unos padres excelentes, se preocuparon porque estudiara, y siempre tuviera lo mejor. (Este interno vio cuando yo estaba platicando con otro) Mi familia no se puede comparar con el vicioso que estaba antes con usted, yo conozco a su madre y es de lo peor.

Aquí hay de todas las clases sociales, pero todos son unos lacras, hay gente que no se baña, que no se preocupan por su presencia.

Yo tuve un excelente puesto en el ISSSTE, soy Licenciado en Comunicaciones, es decir periodista.

Tengo una esposa, y muchos hijos pero con diferentes señoras, no le miento soy muy mujeriego, Tengo una amiga con quien tuve una niña, ella ya tenía dos hijas en Oaxaca,

le dije que se las trajera, pero a los ocho días de haber llegado las niñas, una de ellas murió que por un fuerte golpe en la cabeza. Las autoridades dijeron que uno de los dos era el responsable, y dije que yo era el culpable. Me acusaron de homicidio y me sentenciaron a 40 años de prisión.

Ella me viene a visitar muy seguido, pero mi esposa nunca más quiso saber de mí, ni mis hijos.

INTERNO J.

VIOLACION SEXUAL.

Mi madre era muy guapa, blanca y muy hermosa, mi padre era muy moreno y yo salí igual que él. Mi padre hacía todo lo que mi madre le ordenaba y en ocasiones hasta le tronaba los dedos eso a mí me molestaba mucho pero nunca decía nada.

Cuando mi padre llegaba a casa, ella le decía que yo me portaba mal y hasta inventaba cosas con tal de que me pegarán, así empecé a odiarla más que a nada en el mundo.

Era muy niño y siempre pensaba como podría llegar a ser tan blanco como ella, en una ocasión le puse cloro a la bañera, leche y un sin fin de ideas pasaban por mi mente.

Empece a fijarme en muchachas bonitas, blancas, hermosas, que me recordaban a mí odiada madre y las violaba.

Hasta que un día llegue a este horrible lugar, mi madre me visita muy seguido y me ayuda en todo lo que puede. Todavía no entiendo porque cometí esos delitos.

Yo le dije: trate buscar ayuda en trabajo social o con los psicólogos, si lo voy a hacer, me contesto.

INTERNO K

DELITO ROBO.

Su padre muerto por alcoholismo, cuya madre lo había abandonado por la misma razón, mientras que los tíos que lo habían recogido eran farmacodependientes y delincuentes.

Desde muy pequeño se hizo adicto al cemento, solventes, marihuana y pastillas que consumía junto con sus tíos, los que también se dedicaban a robar.

Hasta que un día me detuvieron y llegue a este lugar, donde tampoco me falta la droga. Aquí se puede vender, comprar con mucha facilidad, pues para la mayoría es una necesidad consumirla.

¿Lo viene a visitar su familia?. No viene nadie, ni siquiera mi madre, pero no me importa.

No me interesa salir de aquí, para qué, además nada más pienso vivir hasta los 40 años, para que nadie me tenga lastima.

¿Los psicólogos o trabajadores sociales no platican con usted?. Aquí nadie ayuda a nadie, aquí uno tiene que vivir solo, únicamente tiene que aprender a cuidarse de todos.

4.26 ENTREVISTA CON LA ESPOSA DE UN INTERNO.

¿Cómo ha sido el que su esposo este en este lugar?.

Fue una experiencia terrible pero a fin de cuentas nos sirvió bastante.

¿En que sentido les sirvió?.

Pues nos unimos más yo, él y nuestra familia que se estaba desintegrando, y, ahora está más unida.

¿Cómo fue para usted como esposa, la espera para la recuperación de la libertad?.

Muy dura, uno siente que él nunca va a salir, se nos viene el mundo encima, pero gracias a Dios salimos adelante.

¿Hay comentarios en el sentido de que la familia tiene a veces problemas para poder visitar al interno, que reciben un trato inconveniente y que hay impedimentos?. ¿Cuál es su opinión?.

“En el reclusorio oriente, en la entrada sí nos piden dinero; si no es uno es otro, todos nos pedían. En la penitenciaría hay problema de sobrepoblación. Ahí se dificulta la introducción de ropa azul para él. Uno consigue meter la ropa dando dinero a los custodios.

A través de esta entrevista nos podemos dar cuenta de los problemas que tienen que pasar las familias para poder visitar a los internos, y que es lo mismo en un reclusorio que en la penitenciaría del Distrito Federal.

Los abusos y extorsiones que padecen los familiares

4.27 PRINCIPALES PROBLEMAS DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

En México ha dado pésimos resultados encomendar funciones a personas que no tienen ninguna preparación y durante mucho tiempo las designaciones han sido por influencia política, lo que denominamos “dedazo”.

Por lo general las designaciones se deben a intereses que no tienen nada que ver con la capacidad y la honestidad.

Han puesto al frente de los establecimientos carcelarios y penitenciarios a miembros del ejército federal, lo cual nos hace pensar que no porque un hombre haya abrazado la noble profesión militar, está capacitado para dirigir un establecimiento penitenciario o carcelario.

Nuestros establecimientos penitenciarios nunca se ponen bajo la dirección de técnicos, sino bajo la de personas que pueden responder de la disciplina interna de los penales, como si fuera lo mismo una penitenciaría y un cuartel y como si lo que importara en las penitenciarías fuera el problema de la disciplina y no la reeducación de los penados, que es lo primordial siendo la disciplina un elemento esencial, pero subordinado al anterior fin.

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario en México consideró "reprobable la práctica seguida hasta hoy en el sentido de designar militares que carezcan de estos requisitos (se refieren a la vocación y a la especialización) para dirigir los reclusorios".³¹

Para contar con un personal altamente capacitado, es indispensable que se implante el servicio civil de la carrera penitenciaria, mediante un instrumento aprobado por la autoridad competente, que contemple las políticas y mecanismos de los procedimientos de reclutamiento, tratamiento, selección, ingresos, formación, permanencia, y evaluación, así como de los órganos encargados de su operación y aplicación.

Pero en México todo proyecto para contar con un servicio social de la carrera penitenciaria ha ido a parar al cesto

³¹ Luis Marco del Pont. Ob. Cit. Pág. 319. ñ

de los papeles inservibles. Preferimos vivir de la improvisación, madre de todos los vicios, antes de tener una organización decente, científica y que garantice a la sociedad entera que un preso no saldrá de la prisión sabiendo más de lo que sabía cuando entro, en materia de delitos.

El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario: se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que sólo pensará en atacarla por los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad post-carcelaria. Las cárceles del tipo de las nuestras engendran y perfeccionan delincuentes. Y él contribuyente paga para que existan esas cárceles y con ello paga escuelas del crimen, que se volverán contra él y que le negarán toda seguridad en su vida. Falta a sus deberes elementales para con la sociedad el Estado que no cuida de sus penitenciarias y que las convierte en productoras de delincuentes.

4.27.1 PREVENCIÓN.

Entre las medidas de prevención, hay que subrayar la importancia de los servicios de protección social y de

saneamiento del medio. Es indispensable adoptar medidas apropiadas para los cambios económicos y sociales no tengan como resultado la miseria de gran parte de la población, para que las familias en vía de desarrollo sean alojadas e instaladas convenientemente. También hay que hacer aumentar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los niños, crear programas más completos de seguridad social, procurar empleos para los que los necesitan, reformar la policía, el sistema judicial y el régimen penitenciario.

4.27.2 LA SOBREPoblACION.

Las prisiones resienten cada día más el peso de la sobrepoblación. Contribuye a ello, en alguna forma. La lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgadores, la debilidad y holganza administrativa de los órganos encargados de ejercitar la acción penal. Se trata, entonces, de agilizar procedimientos de promover nuevas plazas de jueces, magistrados, ministros, agentes del Ministerio Público. Toda esta enorme maquinaria es la que envía, en última instancia, delincuentes a la cárcel, haciendo de ellos sentenciados.

4.27.3 PERSONAL.

El personal penitenciario resulta insuficiente en la mayoría de las instituciones y al no existir una adecuada

selección del mismo se obstaculiza el cumplimiento del tratamiento de readaptación social, situación que se agudiza ante la falta de una profesionalización de la carrera penitenciaria.

Por lo que toca al adiestramiento del personal, tal vez el más delicado problema de la práctica penitenciaria, se procede al examen cuidadoso de los candidatos por medio de "test" de probada eficacia, así como a cursillos intensivos de adiestramiento. Al respecto, nunca se insistirá bastante en la necesidad de la selección y el adiestramiento del personal.

4.27.4 TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento en muchas instituciones se ve obstaculizado en función de que no se reúnen las condiciones adecuadas para lograr acciones integrantes e individualizadas, Se requiere incrementar la aplicación de programas técnicos, con manuales y reglamentos, impulsando por otra parte, la creación o mejoramiento de las áreas médicas, la dotación de medicamentos y la debida atención.

De igual manera atender el problema de la alimentación es prioritario ya que en la vida del ser humano, el hecho de contar con una buena alimentación le permite acceder a programas de bienestar y superación.

Si bien es cierto que algunos directores de reclusorios han fallado en la tarea de reeducar a los detenidos, desviando sus esfuerzos en la obtención de ganancias ilícitas para provecho personal, esto no es un punto de referencia para ponerse en contra y hacer campaña a fin que el tratamiento penitenciario desaparezca.

Podríamos decir que en la política criminal lo que valen son los resultados y si la política preventiva especial aplicada por el Estado Mexicano no ha dado los resultados esperados, es decir no ha abatido el índice de reincidencia, quiere decir que los métodos para lograr la readaptación del delincuente están fallando y de ahí la urgencia de la total revisión de sus mecanismos.

A favor del tratamiento penitenciario podemos argumentar que parte del aumento de la criminalidad y por ende de la reincidencia, es debido al estado constante de crisis económica en que nuestro país se ha visto envuelto en los últimos sexenios, aunado al mal manejo de las cárceles por parte de directores con espíritu de comerciantes y poco letrados en ciencias criminológicas.

Hoy por hoy, el sistema normativo no tiene otra respuesta más enérgica que la prisión contra quienes han violado alguna disposición de convivencia social. Así es que, con toda objetividad, justo como la respuesta única o la mas dura que tiene la mayoría de los sistemas normativos es

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- La familia institución creada por el amor, la familia es el pilar de la sociedad. Del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de la Nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias.

Es por ello que aquellos que tenemos la oportunidad de adentrarnos en el saber y la cultura, debemos meditar que no sólo se trata de formar una familia, sino que hay que estructurar una familia espléndida, recta y moral, para bien propio y de la sociedad.

Si meditamos esta situación, y la ponemos en practica, México será un país prospero y no sólo nuestro país, sino el mundo entero, entrarán en una bella etapa de paz y comprensión, aunque parezca mentira, si formamos buenas familias, vamos a formar buenas Naciones.

SEGUNDA.- Que las familias o las personas cuando tengan problemas busquen ayuda profesional. Ya que todos necesitamos desahogarnos, platicar nuestros problemas, pero siempre pensamos que nosotros podemos salir solos, y decimos: "yo un psicólogo si no estoy loco, yo estoy bien". Existen psicólogos, psiquiatras, y grupos de auto-ayuda en las diversas instituciones de salud a los que podemos recurrir.

TERCERA.- Debemos tratar de prepararnos para ser buenos padres, mejores esposos, y crecer como seres humanos, pues en nuestras manos esta el futuro de nuestros hijos y futuros gobernantes. Y no hay otra forma más que a través de la educación y la cultura. Existen excelentes programas de televisión y de radio, a los que asisten especialistas que nos enseñan a entender, comprender y tratar a nuestros seres queridos con respeto y con amor, así como una gran variedad de literatura. Lo importante es buscarla, si no tenemos medios para comprarla hay bibliotecas en donde nos la pueden prestar.

CUARTA.- Que los matrimonios antes de divorciarse busquen ayuda profesional, sobre todo cuando tienen hijos, que les hagan ver a conciencia todos los daños y problemas que puede resultar de su decisión.

QUINTA.- Para lograr una verdadera formación integral del hombre es preciso y fundamental el aspecto moral, por lo que se hace necesario implementar nuevamente, dentro de los programas académicos de la educación primaria, la materia de moral, urbanidad y civismo como medida formativa y preventiva que daría como resultado el respeto mutuo que ha de existir entre los seres humanos, el amor a la familia y a la patria. Igualmente enseñarla en el hogar y en la religión.

SEXTA.- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, grupo de preceptos mediante el cual se ha procurado fijar las bases fundamentales sobre las cuales se basa el Sistema Penitenciario, debe revisarse, complementarse y darle una mayor importancia a las relaciones del interno con su familia, ya que la vida carcelaria se divide en dos momentos que dan cuenta de la dinámica del recluso: a) los días de visita familiar, y b) los días sin visita.

SEPTIMA.- La Ley de Normas Mínimas para sentenciados, no le da la debida importancia a las relaciones del interno con su familia. Las cuales son fundamentales para la readaptación del delincuente, al igual que el trabajo y la educación.

De las entrevistas que realice en los establecimientos penitenciarios pude darme cuenta que la familia para los internos es sumamente importante, es increíble ver a un interno llorar cuando se le pregunta por su familia.

Es conveniente recordar que mientras la persona se encuentra en los Centros de Readaptación Social, la conservación de los nexos con su familia, es por si mismo un tratamiento espiritual, sano, emotivo e insustituible.

Es necesario puntualizar que la doctrina penitenciaria vigente en el Distrito Federal aboga por la visita conyugal

controlada, es decir, únicamente debe concederse a la esposa o concubina.

La visita íntima posibilita la vida sexual de los reos que tienen esposa o concubina, con todas las limitaciones que representa, los hombres solteros, divorciados, separados y viudos quedan al margen del beneficio. Lo que trae innumerables problemas como es el homosexualismo, lesbianismo, violaciones, violencia agresividad, etc.

Por otra parte, la pena privativa de la libertad no lleva accesoria la abstención sexual.

Con respecto al beneficio del uso de las habitaciones de la visita íntima deberá flexibilizarse, otorgando el paso a la mujer que el interno designe, salvo que se trate de prostitutas. El ingreso de éstas tendrá que ser suprimido terminantemente.

OCTAVA.- Una de las pocas alegrías que tienen los internos en ese lugar es la visita de su familia, pero les es tan difícil entrar, porque tienen que pagar para todo, la corrupción es un gran problema. Es importante que se les facilite la entrada.

NOVENA.- Importante es sin duda el trato de los reclusos, donde nunca debe ser recalcado el hecho de su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el que continúan formando parte de ella, al efecto y en la medida de lo posible, debe recurrirse a la colaboración de trabajadoras

sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia.

Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios han de procurar, por todos los medios, de eliminar las deficiencias físicas o mentales que constituyan obstáculos para la readaptación del sentenciado.

DECIMA.- Considerando las condiciones de encarcelamiento que prevalecen en casi todas las prisiones del país, los esfuerzos de las autoridades carcelarias y los programas que aplicaban deben intentar asegurar condiciones de respeto a los derechos y a la dignidad humana, y lograr que el ámbito carcelario sea lo menos anormal posible.

DECIMA PRIMERA.- Se deben establecer procedimientos para controlar el poder de las mismas autoridades penitenciarias, de manera que las decisiones que se tomen respecto a los internos se sujeten a los principios de justicia, equidad y dignidad humana.

Para los directores de las prisiones, los internos y sus familiares son parte del cuantioso botín que representan, ya que los custodios son simples ejecutores de las órdenes independientemente de que también se benefician de los recursos que obtienen, pero pensar que ellos actúan por su cuenta es ingenuo, pues deben reportar la mayoría de las cuotas que recaudan. En la misma situación se encuentran

los presos que extorsionan a los demás presos, ya que los directivos nombran al coordinador que representa, un puesto de mando.

DECIMA SEGUNDA.- Es necesario reinstaurar la disciplina en nuestras prisiones y poner al frente de ellas a profesionales del penitenciarismo, honestos y capacitados.

DECIMA TERCERA.- Organizar y legislar el servicio civil de carrera en materia penitenciaria a efecto de lograr la profesionalización y la especialización de los integrantes del Sistema Penitenciario Nacional, evitando con esto, el empirismo y la improvisación de sus miembros, dando seguridad de ascenso a quien verdaderamente demuestre su capacidad, experiencia, vocación de servicio y honradez.

DECIMA CUARTA.- Es necesario considerar la conveniencia de apoyo a víctimas de delitos (por medio de la reparación del daño) y pago de fianzas a internos de baja peligrosidad, con lo que se evitaría la contaminación y la sobrepoblación carcelaria.

DECIMA QUINTA.- Se debe desterrar el autogobierno y entender que el interno esta sometido a una normatividad que debe cumplir en espíritu y letra.

La corrupción, la insuficiencia de recursos han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración o mando. Es lo que se conoce como el autogobierno. Tal situación rompe con las condiciones de

igualdad que deben prevalecer entre los internos y propicia abusos sin fin.

DECIMA SEXTA.- En virtud de que la readaptación se basa en actividades laborales y educativas, los programas relacionados a este rubro se deben reformar ya que en la actualidad resultan insuficientes, la gran mayoría realiza artesanías o servicios, lo que de ninguna manera permite al hombre prepararse para una vida digna en libertad.

DECIMA SEPTIMA.- Mejorar los sueldos del personal de las instituciones penitenciarias, para lograr erradicar la corrupción ya que con una remuneración sí no excelente, cuando menos adecuada, los trabajadores puedan vivir tranquilos con sus familias, sin necesidad de recurrir a otras cuestiones para ver incrementadas sus percepciones.

DECIMA OCTAVA.- Permitir el libre acceso a diputados, asambleístas, miembros de organismos de derechos humanos no gubernamentales, a las cárceles, quienes deberán supervisar el funcionamiento del Sistema Penitenciario.

DECIMA NOVENA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario emite una clasificación con la cuál pretende evitar la contaminación entre los presos.

Esta clasificación no se aplica en la practica. En todo caso, el poder económico del interno y su capacidad para sobornar a las autoridades, influyen de manera decisiva

para la asignación del dormitorio, y en particular de la celda.

La mezcla de los presos es inevitable tanto en los reclusorios como en la penitenciaría. En primer término porque en establecimientos enormes, donde se recluyen a 2000 o 3000 de ellos, es imposible mantener un seguimiento de cada uno de ellos. En segundo, ya que la población utiliza áreas comunes, resulta inevitable el contagio de conductas antisociales.

El carácter contradictorio del sistema penitenciario es evidente, pues entra en conflicto con la realidad criminógena que dice combatir al fomentar la diferenciación social de los presos. Por lo tanto si no existen las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre la población interna es inútil hablar de readaptación social.

Los estudios de clasificación deben ser permanentes, dándose seguimiento mediante el archivo computarizado de todos y cada uno de los internos.

VIGESIMA.- A los internos les preocupa mucho no contar con La Comisión Nacional de Derechos Humanos pues no tiene una autonomía por lo cuál tiene severas limitaciones para combatir eficazmente las violaciones del Estado de Derecho, porque no es independiente del presidencialismo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo puede cumplir su función si actúa con absoluta autonomía frente a

cualquier poder del Estado y, también, frente a todo partido, grupo, secta u organismo. No representa a fracción social alguna, sino a toda la sociedad y a cualquier persona víctima de una violación a sus garantías. Ha de atender tanto las quejas e inquietudes de organizaciones, la opinión pública, como el reclamo del individuo ignorante de sus derechos y sin capacidad real para hacerse oír en los medios de comunicación.

Las autoridades deben tener por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respeto ilimitado. Todo intento en influir en sus resoluciones, es por supuesto, ilegal e ilegítimo.

VIGESIMA PRIMERA.- Es necesario erradicar la ociosidad entre la población interna, todos deberán ocuparse de alguna actividad readaptiva y suprimir el juego y la música nocturna.

BIBLIOGRAFIA

BAQUEIRO, Rojas Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla, México, 1990.

BARNETCHE De Castillo María Esther. Quiero Ser Libre. Editorial Promexa. México, 1990

BECCARIA, Césare. De los Delitos y de las Penas. Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 1991.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Penas en México. Editorial Porrúa, México, 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y R. Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1991.

CASTELLANOS Fernando. Lineamientos de Elementos del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1993.

DE IBARROLA Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México, 1981, y 1993.

DE PIÑA Rafael. Derecho Civil Mexicano Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1971.

DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor, México, 1995

DIAZ Herrera Patricia y otros. Caracterización del menor infractor: Aspectos Psicológicos, Sociales, Jurídicos e institucionales. Editorial Porrúa, México 1986.

DON C. Gibbons. Delinquentes Juveniles y Criminales. Fondo de Cultura Económica. México 1993.

GARCIA Ramírez Sergio. Manuel de Prisiones. Editorial Porrúa, México 1980.

GODOY Emma. Que Mis Palabras Te Acompañen. Editorial jus, México, 1986.

H. BRINGAS Alejandro y Luis F. Roldán Quiñones. Las Cárceles Mexianas. Editorial Grijalbo, México, 1998.

KENNETH Turner John. México Barbaro. Editorial Epoca, México, 1987.

LABASTIDA, Díaz Antonio y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciario, México, 1996.

MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa, México, 1990.

MUÑOZ Ytuarte Patricia, Los Hijos del Divorcio. Editorial Libra, México, 1989.

N. KERLINGER Fred. Investigación del Comportamiento. McGRAW - HILL, México, 1991.

NEUMAN Elías. Prisión Abierta. Una experiencia penológica. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1984.

OJEDA, Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, México, 1985.

SECRETARIA DE GOBERNACION. Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 - 2000, Editado México, 1996.

REYNOSO Davila Roberto. Historia del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1978.

RICO José M. Crimen y Justicia en América Latina. Editorial Siglo Veintiuno, México, 1985.

RODRIGUEZ Manzanera Luis. La crisis penitenciaria y los sustitutivos de prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

ROJINA Villegas Rafael. Compendio del Derecho Civil Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1993.

SCHERER, García Julio. Cárceles. Editorial Extra Alfaguara, México, 1998.

SOTO Lamadrid Miguel Angel y otros. Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil. Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

- I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
- III.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- IV.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- V.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- VI.- LEY QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DEL SENTENCIADO.
- VII.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.- REGLAMENTO INTERNO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.
- IX.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

SOTO Lamadrid Miguel Angel y otros. Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil. Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

- I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
- III.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- IV.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- V.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- VI.- LEY QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DEL SENTENCIADO.
- VII.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.- REGLAMENTO INTERNO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.
- IX.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.